

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7330	JUEVES, ABRIL 29 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 20 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el  
BOLETIN OFICIAL  
regirá el siguiente horario:  
LUNES A VIERNES DE:  
8 a 11,30 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND  
Gobernador de la Provincia  
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN  
Vice Gobernador de la Provincia  
Dr. GUILLERMO VILLEGAS  
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública  
Ing. FLORENCIO ELIAS  
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Dr. DANTON CERMESONI  
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536  
TELEFONO N° 14780  
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS  
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrá por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	.... \$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año	„ 10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años	„ 20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años	„ 40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años	„ 60.—
„ atrasado de más de 10 años	..... „ 80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 150.—	Semestral .....	\$ 450.—
Trimestral .....	\$ 300.—	Anual .....	\$ 900.—

**PUBLICACIONES**

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2 50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página ..... \$ 140.—
- 2º De más de 1/4 hasta 1/2 página ..... \$ 225.—
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página ..... \$ 405.—
- 4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios .....	295 —	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Poseción Treintañal y Deslinde .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates .....	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas .....	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales .....	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances .....	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS:**

						<b>PAGINAS</b>	
M de Econ	Nº	8153 del 20/4/65	— Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 7493 65				1078
" " " "	"	8154 " "	— Apruebase los contratos suscriptos por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia				1078
" " " "	"	8155 " "	— Liquidada partida a favor del Ministerio de Economía				1078
" " " "	"	8156 " "	— Apruebase la Resolución Nº 791 65, dictada por el Directorio de Vialidad de Salta			1078 al	1079
" " " "	"	8157 " "	— Iníciase el juicio de expropiación de los inmuebles Nºs 1863, 1864 y 1872 de Rosario de Lerma, por Fiscalía de Gobierno				1079
" " " "	"	8158 " "	— Revócase el art. 1º del Decreto Nº 4128'64				1079
" " " "	"	8159 " "	— R conócese los derechos al uso del agua del dominio público a favor del Sr Ernesto Carraro				1079
" " " "	"	8160 " "	— Apruebase la documentación técnica correspondiente a la obra Construcción Matadero Tipo en el Bordo — Dpto de Salta (Guemes)				1079
" " " "	"	8161 " "	— Adjudicase a la firma Rampor S R L la provisión de repuestos que explota AGAS				1080
" " " "	"	8162 " "	— Apruebase la documentación técnica elaborada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia				1080
" " " "	"	8163 " "	— Apruebase la documentación técnica preparada por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia				1080
" " " "	"	8164 " "	— Adjudicase a la Firma Ferreyra y Focher la realización de la obra Estudio, Anteproyecto de las Obras para el aprovechamiento integral del Río Angastaco				1080
" " " "	"	8165 " "	— Hácese lugar el recurso jerárquico interpuesto de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia Sra. Carmen Robles de Du Rietz.			1080 al	1081
" " " "	"	8166 " "	— Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble del Sr Juan Fernández				1081
" " " "	"	8167 " "	— Adjudicase una parcela a la Sra Sociedad del Valle Avellaneda de Guaymás				1081
" " " "	"	8168 " "	— Dejase sin efecto la adjudicación a favor de la Sra Matilde S. de Villagrán				1081
" " " "	"	8169 " "	— Derógase el Decreto Nº 6638 65				1081
" " " "	"	8170 " "	— Apruebase el Plan de tálamos confesionado por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario				1081
" " " "	"	8171 " "	— Liquidada partida a favor de la Dirección Gral. de Inmuebles				1082

			PAGINAS
" " " " 8172 " " — Apruebase a Disposición N° 2000 dictada por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario . . . . .			1082
" " " " 8173 " " — Fijas como cuota pignorativa por las adjudicaciones en las diversas parcelas . . . . .			1082 al 1083
" " " " 8174 " " — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros a adquirir en forma directa una congeladora . . . . .			1083
" " " " 8175 " " — Bases el carácter de designación como sub-Director a Sr Ehas Chattah . . . . .			1083
" " " " 8176 " " — Adjudicase a Noticiero Cinematográfico L.P.A. la realización de una nota cinematográfica relativa al convenio de Asa y Energía para la construcción de la presa de Cabra Corral . . . . .			1083
" " " " 8177 " " — Apruebase la Resolución N° 1595 por la que se declara a la Caja Ferroviaria de Crédito y Ahorro, con domicilio en esta ciudad por acogida a la exención de pago del Impuesto Inmobiliario . . . . .			1083
" " " " 8178 " " — Concedese a la Srta Nly Fanny Oviedo seis meses de prórroga para el pago del saldo que adeuda a la Provincia . . . . .			1083 al 1084
" " " " 8179 " " — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros a adquirir en compra directa 2.000 K. de carne para la Cárcel Penitenciaria . . . . .			1084

**EDICTO DE MINA.**

N° 20137 — S/p Benigno Hoyos . . . . .	1084
--	------

**LICITACIONES PUBLICAS:**

N° 2218 — Establecimiento Azufiero Salta — Lic Pública N° 4565 . . . . .	1084
N° 2201 — Establecimiento Azufreño Salta — Lic Pública N° 8565 . . . . .	1084
N° 20198 — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia . . . . .	1084
N° 20196 — Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública — Poder Ejecutivo Nacional . . . . .	1084

**EDICTO CITATORIO:**

N° 20120 — S/p Juan Manuel González . . . . .	1084
---	------

**CITACION ADMINISTRATIVA:**

N° 20200 — Tribunal de Cuentas de la Provincia, notificase al Sr Carlos J. María Sosa . . . . .	1084
---	------

**AVISO ADMINISTRATIVO.**

N° 20209 — Ministerio de Economía — A.G.A.S. . . . .	1084
--	------

**SECCION JUDICIAL**

**SUCESORIOS:**

N° 20210 — De doña Juana Brígida Betrán de Covacich . . . . .	1084
N° 20207 — De don Juan Eusebio Ortíz . . . . .	1084
N° 20193 — De don Pablo Enrique Ferlatti . . . . .	1084
N° 20188 — De don Santos Alberto Martínez . . . . .	1084 al 1085
N° 20180 — De don Julio Gutiérrez o Casimiro Gutiérrez . . . . .	1085
N° 20179 — De don Martínez Antonio Deodoro . . . . .	1085
N° 20143 — De don Rufino Reyes y de doña Ursula Chavez de Reyes . . . . .	1085
N° 20142 — De don Antonio Abraham . . . . .	1085
N° 20141 — De don Pantaleón Atamañezuk . . . . .	1085
N° 20133 — De don Francisco García Ortíz . . . . .	1085
N° 20135 — De don Antonio Alberti . . . . .	1085
N° 20109 — De don Melardo Cuelar . . . . .	1085

**REMATES JUDICIALES:**

N° 20219 — Por Efraín Racioppi — Juicio Avilés Ismael S.A. vs Palomino, Víctor Eduardo . . . . .	1085
N° 20216 — Por Julio Cesar Heirera — Juicio Alias López Motovilla vs Escalera Felipe . . . . .	1085
N° 20215 — Por Julio C. Herrera — Juicio Carignano, Enzo vs. J. J. Alfredo . . . . .	1085
N° 20214 — Por Julio C. Herrera — Juicio Cuelar, Carlos Hugo vs. Oton Gómez, José . . . . .	1085
N° 20213 — Por Julio C. Herrera — Juicio Levy, José vs Juan A. Morales . . . . .	1085
N° 20206 — Por Arturo Salvatierra — Juicio Mina Antonio vs Pascual Louca B de . . . . .	1085
N° 20204 — Por Efraín Racioppi — Juicio López, Alonso vs Vidal, Oscar Lucio . . . . .	1085
N° 20203 — Por Efraín Racioppi — Juicio Matulovich, Ruggiero vs Tallioes Gráficos San Martín . . . . .	1086
N° 20199 — Por Adolfo A Sylvester — Juicio: Sucesión de Victorio Binca vs Jose María Ubici . . . . .	1086
N° 20189 — Por Efraín Racioppi — Juicio. Cuelar, Marcelo vs. Marell, Pedro José . . . . .	1086
N° 20171 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Alberto Velarde y Otros vs Pedro Toconás . . . . .	1086
N° 20131 — Por José A. Cornejo — Juicio: Corralón San Antonio S. R. L vs Arquimedes Friero . . . . .	1086
N° 20130 — Por José A. Cornejo — Juicio: Rogelio Benito Pérez vs Santiago y Jose Are . . . . .	1086
N° 20129 — Por José A. Cornejo — Juicio Lady Cecilia Scoterín de López y otra vs Benjamín B. Simolunas . . . . .	1086
N° 20124 — Por José A. García — Juicio. Nazario García vs. Mauricio Aranda . . . . .	1086
N° 20051 — Por José Alberto Gómez Rincón — Juicio: Gobierno de la Provincia vs. Jose Spuches . . . . .	1086

**POSESION TREINTAÑAL:**

N° 20166 — S/p Nadra Michel Isa . . . . .	1087
---	------

**SENTENCIAS:**

N° 20203 — N° 305 — CJ Sala 2a Salta, agosto 21/1964 "Fondo Lazaro y Arias Lunas Adolfo vs Keticoglu Hnos Ejecutivo" . . . . .	1090
N° 306 — CJ Sala 2da 18 agosto de 1964 — "Testimonio de, Expte N° 510764 C. C. V. E. O. E. R. c/ Comisión Internacional de Conexión Vial Argentino-Boliviana — Embargo Preventivo" . . . . .	1090 al 1094

# SECCION COMERCIAL

## CONTRATO SOCIAL:

Nº 20222 — Salta International Tour . . . . .	1087 al 1088
Nº 20211 — Ferri, Fernández y Cía S.R.L. . . . .	1088 al 1089

## EMISION DE ACCIONES:

Nº 20221 — General Financiera S A . . . . .	1089
---	------

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 20190 — La Sra Golde Luisa Kelman de Golovinski vende y transfiere su negocio al Sr Alberto Vega Acosta . . . . .	1089
--	------

# SECCION AVISOS

## ASAMBLEAS:

Nº 20220 — RICOL SACIF —Para el día 22 de mayo del cte año . . . . .	1089
Nº 20217 — Asociación de Empleados y Obreros de la Administración Provincial —Para el día 21 de mayo del cte año . . . . .	1089
Nº 20212 — Club Deportivo Gral. Güemes —Para el día 7 de mayo del cte año . . . . .	1089
Nº 20208 — Club Atlético Correos y Telecomunicaciones —Para el día 2 de mayo del cte año . . . . .	1089
Nº 20205 — Empresa de Construcciones Giacomo Fazzio S A C I F I C — Para el día 14 de mayo del cte. año . . . . .	1089
Nº 20191 — Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina — Centro de Enfermeros y Enfermeras de Salta — Para el día 9 de mayo del cte. año . . . . .	1089
Nº 19969 — HORIZONTES S A F I C I — Para el día 30 de abril del cte. año . . . . .	1090
AVISO A LOS ABRADADORES . . . . .	1094
AVISO A LOS SUSCRITORES . . . . .	1094

## SECCION ADMINISTRATIVA

### DECRETOS DEL PODER

#### EJECUTIVO

#### DECRETO Nº 8153

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente Nº 822/1965.

VISTO la observación formulada al Decreto Nº 7493, del 24 de febrero de 1965, que aprueba el convenio de locación del subsuelo y planta baja, de la Casa de Salta en Buenos Aires, suscripto entre el Poder Ejecutivo y el señor Alejandro Kon, por el Tribunal de Cuentas de la Provincia,

Atento a lo prescripto por el artículo 84— 2º párrafo, de la Ley de Contabilidad vigente,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 7493, del 24 de febrero de 1965.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

#### ES COPIA

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

#### DECRETO Nº 8154

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente Nº 1009/65.

VISTO los contratos celebrados por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con los señores Primitivo Quispe y Pascual Viltés para la prestación de la mano de obra para ejecución de viviendas en el Barrio El Portezuelo — 4ª Etapa — Salta (Capital), por las sumas de m\$n. 148.000 y \$ 145.000 m/n respectivamente;

Atento a lo solicitado por la citada Dirección,  
El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con los señores PRIMITIVO QUISPE y PASCUAL VILTÉS, para la prestación de la mano de obra en la ejecución de viviendas económicas en el Barrio El Portezuelo — Salta (Capital) — 4ª Etapa, que ascienden a las cantidades de \$ 148.000,— m/n y \$ 145.000 m/n, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

#### ES COPIA

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

#### DECRETO Nº 8155

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente Nº 870/65.

VISTO este expediente por el que se gestiona el pago del certificado Parcial Provisorio de Obra Nº 3 — correspondiente a la obra "Construcción de edificio para Casa de Salta en la Capital Federal", emitido por la Subsecretaría de Obras Públicas a favor del contratista Bechir Jorge Haddad por la suma de \$ 300.000 m/n

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1º — Apruébase el Certificado Parcial Provisorio de Obra Nº 3 correspondiente a la obra "Construcción del edificio para Casa de Salta en la Capital Federal", emitido por la Subsecretaría de Obras Públicas a favor del contratista BECHIR JORGE HADDAD, por la suma de \$ 300.000,— m/n

Art. 2º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 300.000 m/n (TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) a que asciende el certificado aprobado por el artículo anterior a favor del contratista BECHIR JORGE HADDAD.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería Gral. páguese a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS la suma de \$ 300.000 — m/n. (TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), para que en cancelación del crédito reconocido precedentemente la haga efectiva a su beneficiario contratista Bechir Jorge Haddad, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo H— Inciso V— PAGO DEUDA ATRASADA— Parcial 1— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central ORDEN DE DISPOSICION DE FONDOS Nº 143 del presupuesto vigente

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

#### ES COPIA

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

#### DECRETO Nº 8156

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente Nº 995 65

VISTO la Resolución Nº 791/65, dictada por el Director de Vialidad de Salta, por la que aprueba la documentación final de la obra: "Pavimentación 22 cuadras — Ciudad de Tatagá" y Certificado Final Nº 6 de la misma obra a cargo del contratista Ing. Arturo Moyano

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 791/65 dictada por el Director de Vialidad de Salta cuya parte resolutive establece "Artículo 1º — Prestar aprobación al informe producido por el Inspector de la obra Art. 2º

Aprobar el Cuadro Comparativo que arroja un Mayor Gasto de la suma de \$ 321.631,46 m/n (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 46/100 m/n) Art. 2º — Aprobar el Certificado Nº 6 Final por la suma de \$ 341.869,12 m/n (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 12/100 MIL NACIONAL), a favor de la Empresa ING. ARTURO MOYANO, correspondiente a la obra:

Pavimentación Ciudad de Tartagal, Art. 4º — Eleva las actuaciones al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas para su conocimiento y aprobación Art. 5º — Tomen con conocimiento los Departamentos Contable y Construcción y Mejoramiento — FDA Ing. ANTONIO MONTEROS — Ing. HECTOR HERRERO — Dr. GUILLERMO DE LOS RIOS — Sres. SATURNINO BRIONES Y RAMON CORDOBA

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

P. dro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 8157

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Abril 20 de 1965.

Expediente Nº 3088/64.

VISTO que la ex Dirección de Viviendas y Obras Públicas construyó tres viviendas en la localidad de Rosario de Lerma, en terrenos de propiedad del señor Alberto Durand Sallés si bien comprometido, con promesa de venta inscrita en Dirección de Inmuebles a los señores Matilde Castro, Ramón Antonio Arroyo y María Fernández Torres.

CONSIDERANDO

Que las respectivas viviendas se encuentran ocupadas, desde su habilitación por personas distintas de los promesarios de los terrenos, circunstancia que ha originado una situación irregular que impide perfeccionar la adjudicación y resaltar, por parte del Estado público, las inversiones realizadas en la construcción;

Que por otra parte, los supuestos compradores de los lotes ocupados por las viviendas no han hecho gestión alguna que determine su derecho ni se ha podido llegar a un entendimiento amistoso con ellos por desconocerse su paradero,

Que esta situación procuróse allanar mediante la sanción y promulgación de la Ley Nº 3757, de expropiación que perdió toda vigencia sin haberse ejercido sus disposiciones, de conformidad con lo previsto por el Art. 33 de la Ley 1336, orgánica de expropiaciones;

Que en vista del interés público social que representa regularizar este estado anómalo y a fin de poder adjudicar la unidad inmobiliaria a sus actuales ocupantes y recuperar las inversiones efectuadas por el Gobierno, corresponde declarar la expropiación de dichos lotes, de acuerdo con la previsión del Art. 6º del Decreto-Ley 76, de Obras Públicas vigente y disposiciones concurrentes.

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA

Artículo 1º — Por FISCALIA DE GOBIERNO, inicie el juicio de expropiación de los inmuebles individualizados como Lotes 7, 5 y 16 de la Manzana 2 Catastro Nros. 1863, 1864 y 172 respectivamente, de la localidad de Rosario de Lerma, debiendo solicitar la inmediata posesión de los mismos de conformidad con lo previsto por el Art. 6º del Decreto-Ley Nº 76.

Art 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería Gral. abónese a DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES la cantidad de \$ 128.700 m/n (CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), para que con cargo de rendir cuenta haga el depósito pertinente en el juicio de expropiación dispuesto por el artículo anterior y con imputación al CAPITULO II— TITULO I— SUBTITULO B— RUBRO FUNCIONAL I— PARCIAL I— "Expropiaciones y/o adquisiciones de inmuebles", del Plan de Obras Públicas — Ejercicio 1964/1965 ORDEN DISPOSICION DE FONDOS Nº 163.—

Art 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

P. dro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 8158

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Abril 20 de 1965.

Expediente Nº 2513—1961.

VISTO el recurso interpuesto en estas actuaciones contra el decreto Nº 4128/64 por el que se revocaba el decreto Nº 2276/44, y

CONSIDERANDO:

Que los argumentos invocados por la recurrente tienen indudable valor jurídico por lo que cabe, conforme lo dictamina Fiscalía de Gobierno, hacer lugar a la revocatoria solicitada (del decreto Nº 4128/64).

Que deben quedar asimismo definitivamente resueltas dos cuestiones debatidas a lo largo de estas tramitaciones a) el término de vigencia de la exención acordada por decreto Nº 2276/44 por acogimiento a la Ley 1595/36, y b) el acogimiento a las exenciones establecidas por el artículo 294 del Código Fiscal (Decreto-Ley Nº 361/56) y sus sucesivas modificaciones Leyes Nros 3540/60 y 3643/61.

Que la primera de dichas cuestiones, ha quedado suficiente y definitivamente esclarecida, no habiendo lugar a otra interpretación que aquella que emana del espíritu y la letra del decreto Nº 2276/44, surgido de los antecedentes que le preceden y particularmente del dictamen de Fiscalía de Gobierno, conformado de verse en estos obrados (fojas 53 a 64) debiendo hacerse notar, por lo demás —sobre iguales antecedentes— que ello corresponde a lo peticionado reiterada e insistentemente por el solicitante, por lo que la exención acordada no pudo extenderse más allá del año 1956.

Que respecto a la segunda cuestión conforme lo tiene resuelto el Poder Ejecutivo en casos similares atento a la impugnación formulada por el señor Fiscal de Gobierno contra de las exenciones impositivas establecidas por el artículo 294 del Código Fiscal y sus modificaciones por violatorias a la Constitución Provincial (artículo 94 inciso 8º) no es viable acceder al acogimiento peticionado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA

Artículo 1º — Revócase el artículo 1º del decreto Nº 4128—64

Art 2º — Déjase determinado definitivamente que el término de vigencia de la exención acordada por decreto Nº 2276/44 venció el día 2 de julio de 1956

Art 3º — Confirmanse los artículos 2º y 3º de decreto Nº 4128/64 en todas sus partes

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 8159

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Abril 20 de 1965.

Expediente Nº 429/65.

VISTO que el señor Ernesto Carraro solicita el desmembramiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad designada Lotes Nros 4, 5, 6, 7 de la Finca "La Población" ubicada en el Departamento de General Güemes, con una superficie bajo riego de 10,1920 Has.;

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los requisitos técnico- legales y reglamentarios establecidos en el Código de Aguas y se han efectuado las publicaciones de edictos citatorios en los diarios de esta Capital, sin que dentro del tér-

mino legal se hayan formulado observaciones, por lo que el Consejo General de la Administración General de Aguas de Salta, opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por el recurrente en la forma propuesta en su Resolución Nº 215, de fecha 15 de enero del año en curso.

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los derechos al uso de agua del dominio público y otórgase a favor del señor ERNESTO CARRARO, nuevo titular de concesión para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 10.1920 Has del inmueble de su propiedad, compuesto por los lotes Nros. 4, 5, 6 y 7 de la Finca "La Población", ubicado en el Distrito de Campo Santo, Departamento de General Güemes, catálogos Nros 2847, 2848 y 2850, respectivamente (zona loteada), y a desmembrarse de la concesión originaria (Art. 233 del Código de Agua) dada por decreto Nº 4764/53 (Expt. Nº 730/48) y con una dotación de 5.27 por seg en época de abundancia, a derivar del río Mojotoro (margen izquierda) por medio de la higuera "La Población", mediante una acequia de sub-derivación, que arranque de un compartó a construir. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un caudal (equivalente al 10,58% de una porción de las 10 1/2 en que se ha dividido el río (Zona III) con un turno de 21 horas 08 minutos 20 segundos cada siete días por medio de la acequia mencionada, "La Población".

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 8160

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Abril 20 de 1965.

Expediente Nº 1025/1965

—VISTO la documentación técnica correspondiente a la obra "Construcción Matadero Tipo para 6 animales en El Bordo Dpto Güemes", con un presupuesto de \$ 970.978 — m/n elevada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para su aprobación;

—CONSIDERANDO.

Que esta obra vendría a completar las instalaciones municipales que el mejor servicio público de la población así requiere;

Atento a las disposiciones del art 41, inc. b) del Dto. Ley 76, de Obras Públicas vigente,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA

Art 1º — Apruébase la documentación técnica correspondiente a la obra "Construcción Matadero Tipo Para 6 Animales en El Bordo —Dpto Gra Güemes" con un presupuesto de \$ 970.978 — m/n (Novecientos Setenta y Ocho Pesos Moneda Nacional) elevada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, para que convoque a licitación privada para la adjudicación de la obra de referencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será imputado durante el presente ejercicio hasta cubrir \$ 492.500 — m/n en el Capítulo II— Título 3— Subtítulo D— Rubro Funcional I— Parcial 9— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central —Ejercicio 1964/1965

Art 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 8161**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente N° 3727/64

—VISTO que Administración General de Aguas de Salta, mediante Resolución N° 277/65, solicita se adjudique directamente a la firma RAIMPORT S.R.L. la provisión de repuestos para el normal funcionamiento de las centrales eléctricas del interior de la Provincia a cargo de la Repartición

**—CONSIDERANDO:**

Que la dispuesta adquisición directa es procedente por encuadrarse en la excepción prevista por el Art. 53, inc. g) de la Ley de Contabilidad y Art. 41, inc. g) del Decreto Ley 76, de Obras Públicas vigente, debido a que la firma beneficiaria es la representante exclusiva de los grupos electrogénos a que están destinados los repuestos a adquirir.

Atento a los favorables dictámenes emitidos por el Tribunal de Cuentas y Fiscal de Gobierno;

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1° — Adjudicase a la firma RAIMPORT S.R.L., la provisión de repuestos por la cantidad de \$ 2 187 699 — m/n, con destino a las centrales eléctricas que explota Administración General de Aguas de Salta en el interior de la Provincia

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Capítulo II— Título 9— Subtítulo E— Rubro Funcional I— N° 18— FONDOS PROPIOS que atiende la ampliación de partidas obras electromecánicas —L y 3192

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 8162**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente N° 1030/65

—VISTO la documentación técnica elaborada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para la obra "Construcción de 4 Aulas, Escuela Primaria Antonino F. Cornejo —Campo Santo —Dpto. Gral. Guemes" cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 2.085 902 m/n;

**—CONSIDERANDO:**

Que esta obra forma parte del plan de edificaciones escolares correspondiente al Consejo General de Educación de la Provincia y financiado con fondos propios del organismo;

Que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia tendrá a su cargo la dirección y fiscalización de la obra, que tiende a dar cabida a la población escolar del lugar que por insuficiencia del edificio actual deb emigrar a otro centro educacional con los consiguientes trastornos.

Atento a lo resuelto por el Consejo General de Educación y lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1° — Apruébase la documentación técnica elaborada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para la obra "Construcción de 4 Aulas Escuela Superior Antonino F. Cornejo —Campo Santo — Dpto. General Guemes" con presupuesto de \$ 2 085 902 m/n que forma parte del plan de construcciones escolares financiado con fondos del Consejo General de Educación de la Provincia.

Art. 2° — Autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para que convoque a licitación pública para la adjudicación y contratación de la obra referida por cuenta del Consejo General de Educación

de la Provincia, por el sistema de ajuste alzado, y con imputación el gasto que demande a la partida prevista en el presupuesto vigente del organismo comitente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 8163**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente N° 222,65

—VISTO la documentación técnica elevada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia correspondiente a la obra N° 139 "Refacción y ampliación Escuela Maestra Jacoba Saravia—Salta", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 1 232.072 55 m/n.

**—CONSIDERANDO.**

Que debido a la naturaleza peculiar de la obra la Repartición recurrente solicita se la autorice a realizar la misma por el sistema de administración,

Atento a lo dispuesto sobre la materia por la Ley de Obras Públicas y lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1° — Apruébase la documentación técnica preparada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para la ejecución de la obra N° 139 "Refacción y Ampliación Escuela Maestra Jacoba Saravia —Salta", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 1 232 072 55 m/nacional

Art. 2° — Autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para realizar la obra de refacción por el sistema de administración con sujeción a lo legislado en el Título III— Capítulo II— del Decreto Ley 76 de Obras Públicas vigente

Art. 3° — El gasto se imputará al Capítulo I— Título 2— Subtítulo A— Rubro Funcional I— Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Propios de la Administración Central.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 8164**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente N° 2639/64

—VISTO la licitación pública convocada por Administración General de Aguas de Salta de acuerdo con la autorización conferida por Decreto N° 5843/64 para la contratación de los trabajos correspondientes al Estudio, Anteproyecto y Proyecto definitivo de las obras para el aprovechamiento integral del Río Angastaco;

**—CONSIDERANDO:**

Que de las ofertas presentadas resulta integralmente más conveniente la formulada por la firma Ferreyra y Folquer ya que técnica y económicamente es la que mejor se ajusta a los intereses fiscales no obstante que el menor precio cotizado corresponde a la oferta del Ing. Civ. José Alfonso Peralta;

Que para llegar a la determinación de este acto administrativo, se han analizado los distintos elementos que concurren a integrar cada una de las propuestas como unidad valorativa absoluta;

Que en lo que hace a la propuesta de Ferreyra y Folquer se han ponderado los distintos elementos que la conforman, a saber:

ANTECEDENTES TÉCNICOS: registra certif-

cación de trabajos análogos a los solicitados, con óptima calificación y obras realizadas que ofrecen satisfactorio comportamiento.

PRECIO: Ofrece el más bajo Presupuesto entre las firmas con antecedentes equivalentes.

FINANCIACION Es la firma que cotiza una mejor financiación, incluyendo el hecho de no exigir el pago de suma anticipada alguna a la firma del contrato sino contra entrega del estudio preliminar, a los 120 días, de suscripto el pertinente instrumento; ofreciendo a varianza de una cuota apreciable en el precio por pago al contado

OTROS Que se ajusta plenamente a todos los requerimientos técnicos contemplados en las especificaciones en cuanto hacen a estudio de las necesidades y posibilidades que puedan lograr se de la obra tiempo de ejecución previsto, etc.

Atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Repartición, lo informado por el Contador Fiscal de egado del Tribunal de Cuentas y lo resuelto por el Consejo General de la Administración General de Aguas de Salta mediante Resolución N° 526, del 2 de abril en curso.

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1° — Adjudicase a la firma FERREYRA Y FOLQUER la realización de la obra de Administración General de Aguas de Salta N° 1441 "Estudio, Anteproyecto y Proyecto de Las Obras Nuevas, Para El Aprovechamiento Integral Del Río Angastaco", mediante un embale en Pacará Departamento de San Carlos, en la cantidad de \$ 17 000.000 — m/nacional. Queda excluida de esta adjudicación la Provisión e instalación del material para completar los estudios ya realizados, y que fueron cotizados en la suma de \$ 500 000 — m/n, quedando condicionada su adjudicación a la firma Ferreyra y Folquer a la presentación, por parte de ésta, de un detalle con las características del material a instalar, su montaje, operación y razones que hacen a los mismos, que deberán ser aprobados por Administración General de Aguas de Salta. Queda facultada esta Repartición para hacer efectiva la adjudicación del rubro consignado

Art. 2° — El gasto se imputará al Capítulo II— Título 7— Subtítulo B— Rubro Funcional II— N° 39 Fondos Provinciales que atiende estudios anteproyectos proyectos y construcción de obras de embalses y accesorios, aprovechamiento del Río Angastaco.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 8165**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente N° 3498/64

—VISTO el recurso hábeas interpuesto por la empleada de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia señora Carmen Robles de Du Rietz en contra de las resoluciones de dicha Dirección N° 491, del 12 de noviembre de 1964 que le aplica una sanción de cinco días de suspensión y la N° 511 del 27 de noviembre de 1964 que rechaza el recurso de reconsideración y ratifica;

**—CONSIDERANDO**

Que la sanción aplicada a la empleada señora Carmen Robles de Du Rietz finca en la presunta desobediencia a cumplir la orden impartida por su superior inmediato el Jefe del Departamento Administrativo don José Pablo Chireno;

Que en su descargo, la encartada empleada acompaña un certificado que justifica haber cumplido la orden impartida por lo que carecerían de merito los cargos imputados que originaron la sanción,

Que no obstante en sus notas de descargo

la señora de Du Rietz emplea "una forma descomedida, inconsulta e irrespetuosa", teniendo en cuenta que se debe guardar el máximo de respeto a la autoridad jerárquica, en este caso al Jefe de la Repartición, y que debe ser sancionada adecuadamente para que no se repita ni sirva de precedente.

Cumplido el recaudo legal al haberse dado vista al señor Fiscal de Gobierno,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art 1º. — Hácese lugar al recurso jurídico interpuesto por la empleada de Dirección de Vivienda y Arquitectura de la Provincia, señora CARMEN ROBLES DE DU RIETZ en contra de las resoluciones N°s 491 y 511, de fechas 12 y 27 de noviembre de 1964, y déjanse sin efecto las mismas.

Art 2º. — Aplíquense dos días de suspensión a la señora CARMEN ROBLES DE DU RIETZ como sanción por la forma descomedida e inconsulta empleada en sus escritos de descargo.

A t 3º. — Comuníquese, publíquese insétese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 8166**

Ministerio de Economía F. y O. Públicas

SALTA, Abril 20 de 1965.

Expediente N° 5099/1965

—VISTO que por Ordenanza Municipal N° 156 de fecha 9 de diciembre de 1964, se autoriza al Departamento Ejecutivo de la Comuna a gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia la expropiación del inmueble de propiedad de señor Juan Fernández— catastro N° 7010, Sección D— Manzana 53, Parcela 25, con una superficie de 279,70 metros cuadrados por un valor fiscal de \$ 53 000 — m'n, destinado a la proyección hacia el Norte de la Calle Rondou entre Calles Zabaia y Joaquín Castellanos, y

—CONSIDERANDO.

Que son atendibles las razones que fundamentan el pedido de expropiación por cuanto resultan convenientes en el aspecto urbanístico y de bien común al facilitar la solución del problema de desagües pluviales de la zona;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
En Acuerdo General de Ministros  
DECRETA:**

Art 1º. — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad del señor JUAN FERNANDEZ, Catastro N° 7010 Sección D Manzana 53, Parcela 25 con una superficie de 279,70 metros cuadrados, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 133051, modificada por la N° 133351 para los fines indicados precedentemente.

Art 2º. — Dése oportuno conocimiento a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art 3º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con fondos imputables de la Partida "Obras a Ejecutarse — "D" — "I" del Presupuesto de la Municipalidad de la Ciudad de Salta en vigor.

Art 4º. — Comuníquese, publíquese, insétese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías  
Dr. Guillermo Villegas  
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 8167**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Abril 20 de 1965.

—VISTO la solicitud presentada ante la Di-

rección General de Inmuebles por doña Soledad del Valle Avellaneda de Guaymás para la adjudicación en venta de la parcela 9— Sección O de la Manzana 23 d— Catastro N° 32225 del Departamento de la Capital para la edificación de una vivienda propia, atento al precio de venta fijado por dicha repartición de acuerdo a la Ley N° 3590/60 y a la autorización conferida al Poder Ejecutivo por Ley N° 1338, para enajenar terrenos de propiedad fiscal, con destino a la vivienda familiar;

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art 1º. — Adjudicase en venta directa a doña SOLEDAD DEL VALLE AVELLANEDA DE GUAYMAS, la parcela 9 d' la Sección O de la Manzana 23 d— catastro N° 32 225 del Departamento de la Capital, al precio de \$ 14 692 m'n (Catorce Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos Moneda Nacional).

Art 2º. — Tome conocimiento Dirección General de Inmuebles a los fines consiguientes y por Escribanía de Gobierno extiéndase la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insétese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 8168**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Abril 20 de 1965.

Expediente N° 3670/1961

—VISTO que por Decreto N° 7701 dictado en fecha 16 de marzo del año en curso se prometió en venta al señor Nemesio Fausto Gallardo, C. I. N° 57 747, con domicilio en calle Belgiano N° 1795 de esta ciudad la parcela 31 de la manzana 68 a, catastro N° 33938, Sección D de la Capital, y

—CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 15620 del 6/9/65, se adjudicó la citada parcela a favor de la señora Matilde S de Villagrán, la que hace renuncia a la misma, a fs. 24 de estas actuaciones;

Que resulta necesario, a los efectos de que la posterior adjudicación tenga validez, revocar la promesa de venta a favor de la señora de Villagrán,

Por lo tanto, solicito lo solicitado por Dirección General de Inmuebles a fs. 38 vta,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art 1º. — Dejase sin efecto la adjudicación dispuesta por Decreto N° 15620 del 6/9/55 a favor de la señora Matilde S de Villagrán, de la parcela 30 (hoy 31) catastro 33938, ubicada en la manzana 68 a, Sección D del Departamento Capital.

Art 2º. — Tome conocimiento la Dirección General de Inmuebles a los fines pertinentes.

A t 3º. — Comuníquese, publíquese insétese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 8169**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Abril 20 de 1965.

Expediente N° 338/1964

—VISTO lo solicitado por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario referente a la necesidad de derogar el Decreto N° 6638 del 13/63 por cuanto los precios y variedades citados en su artículo 2º no se encuentran acordes a los costos de producción ni actualizados en relación con la incrementación de panas y variedades existentes en el Vivero Forestal ubicado en terrenos de la Escuela A-

gógico a "Martín Miguel de Güemes", dependiente de dicha Dirección,

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art 1º. — Derógase el Decreto N° 6638 dictado en fecha 1º de marzo de 1963.

Art. 2º. — Autorízase a la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario para proceder a la venta al público en forma directa de las siguientes especies existentes en el Vivero Forestal ubicado en terrenos de la Escuela Agrícola a "Martín Miguel de Güemes"

En estado almacigo

Acacia blanca (Robina pseudo-acacia)	\$ 6.— c/u
Acacia australiana (Acacia melanoxylon)	\$ 6.— "
Catalpa Speciosa	\$ 6.— "
Acer o Arce (Acer negundo)	\$ 5.— "
Casuarina cunninghamiana	\$ 6.— "
Ciprés horizontal (Cupressus sempervirens)	\$ 15.— "
Ciprés arizona glauca (Cupressus arizonica)	\$ 15.— "
Crataegus	\$ 2.— "
Eucaliptus Sp	\$ 4.— "
Fresnos americanos (Fraxinus americana)	\$ 5.— "
Fresnos europeos (Fraxinus excelsior)	\$ 5.— "
Ligustrina	\$ 1.50 "
Pino halepensis (Pinus halepensis)	\$ 15.— "
Pino radiata (Pinus radiata)	\$ 15.— "
Pino Griffithii (Pinus griffithii)	\$ 15.— "
Pino paraná (Araucaria angustifolia)	\$ 15.— "
Sófora (Styphnolobium)	\$ 6.— "

En estado Vivero

Alamo de la Carolina (Populus deltoides)	\$ 12.— "
Acacia blanca (Robina pseudo-acacia)	\$ 15.— "
Acacia australiana (Acacia melanoxylon)	\$ 15.— "
Acer o Arce (Acer negundo)	\$ 10.— "
Catalpa Speciosa	\$ 15.— "
Casuarina cunninghamiana	\$ 15.— "
Ciprés horizontal (cupressus sempervirens)	\$ 35.— "
Ciprés arizona glauca (Cupressus arizonica)	\$ 35.— "
Eucaliptus Sp.	\$ 10.— "
Fresnos americanos (Fraxinus americana)	\$ 15.— "
Fresnos europeos (Fraxinus excelsior)	\$ 15.— "
Crataegus	\$ 5.— "
Ligustrina	\$ 3.— "
Pino halepensis (Pinus halepensis)	\$ 35.— "
Pino radiata (Pinus radiata)	\$ 35.— "
Pino griffithii (Pinus griffithii)	\$ 40.— "

Pino paraná (Araucaria angustifolia)	\$ 40.— "
Sófora (Styphnolobium japonicum)	\$ 15.— "
Mimbre japonés (Salicaprea)	\$ 15.— "
Roble	\$ 25.— "
Rosas Sp	\$ 28.— "
Sauce alamo (salix alba var calva)	\$ 12.— "
Olmos pumila (Ulmus pumila)	\$ 12.— "

Art 3º. — Déjase establecido que el producido de la venta que se autoriza por el artículo anterior, deberá ingresar por Contaduría General de la Provincia a la cuenta: "Rentas Generales — Recursos no Presupuestados".

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insétese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 8170**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente N° 338/1964

—VISTO estas actuaciones en las que la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario eleva Plan de trabajos e inversiones en el Vivero Forestal ubicado en la Escuela Granja "Martín Miguel de Guemes" Capital, Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art. 1º. — Apruébase el siguiente Plan de Trabajos e Inversiones confectionados por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario para el corriente año, que corre a fs 3 y 4 de este expediente:

1º) Construcción casilla prefabricada para vivienda y depósito	\$ 30 000 —
2º) Construc cocina y retieta	\$ 30 000.—
3º) Construc umbráculos, tanques y canales para riego	\$ 30 000 —
4º) Adquisic implementos	\$ 280 000 —
5º) Adquisic semillas y estacas	\$ 50 000 —
6º) Papel asfáltico para macetas	\$ 30 000 —
<b>Total: ....</b>	<b>\$ 500 000.—</b>

**Especies Forestales a Cultivarse en el Vivero Forestal**

Pinus Sp	Eucaliptus Sp
Cupressus Sp	Acacias Sp
Alamo Sp	Casuarina Sp.
Fresnos Sp	Sófora
Olmos Pumila	
Especies ornamentales y autóctonas	
Estacados (varios)	
Frutales de pepita y carozo	

Asimismo se experimentará con especies forestales aptas para la zona de la puna de las localidades de Cachi, La Poma, Santa Victoria, Iruya, etc.

**DESCRIPCION**

1º) CONSTRUCCION \$ 30 000 00  
Estímase necesaria la construcción de una casilla prefabricada o dos piezas de material crudo "Adobe", la que se utilizará una como vivienda y otra de depósito de herramientas y enseres.

2º) De suma importancia  
3º) Actualmente existe un umbráculo a medio construir resulta imprescindible construir otro utilizando maderas decomisadas por esta Repartición, de manera que el gasto estaría dado únicamente en la mano de obra  
Al no existir provisión permanente de agua es necesario construir un depósito de ladrillos con revestimiento de portland Capacidad 10 000 litros

4º) ADQUISICION IMPLEMENTOS  
Los \$ 300 000 — serán destinados a la compra de un tractor chico Fiat U-25 con sus respectivos implementos

5º) ADQUISICION SEMILLAS Y ESTACAS  
Como se piensa incrementar las plantaciones resulta conveniente contar con el fondo previsto.

6º) PAPEL ASFALTICO PARA MACETAS  
Se calcula efectuar compras por 30 rollos a \$ 500 — c/u aproximadamente de los que se obtendrán 30 00 macetas. En los \$ 30 000 están involucrados la compra de máquina abrochadora, brocheros y tarros vacíos de acite a un precio aproximado de \$ 0 50 cada uno

GASTOS JORNALES Y MANO DE OBRA  
Cuatro peones a \$ 5 000 — cada uno término medio mensual en un año, más cargas públicas aproximado \$ 260 000 —

PRODUCCION  
50 000 plantas especies varias a \$ 10 — cada una —precio prorrateo \$ 500 000 —  
Del plan de Trabajos e Inversiones en el Vivero resulta sin tener en cuenta adquisiciones de herramientas ni construcciones, ya

que éstos tendrán su correspondiente amortización anual.

4 peones a \$ 5 000.— c/u. más cargas públicas p.año .....	\$ 260 000.—
Adquisición's semillas y estacas	\$ 50 000 —
Papel asfáltico para macetas	\$ 30 000 —
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 340 000 —</b>
Imprevistos 5 0/0 del total	\$ 17 000 —
<b>TOTAL ....</b>	<b>\$ 357 000 —</b>

**OBTENCION DE PLANTAS**

50 000 Plantas a \$ 10 — c/u precio prorrateo \$ 500 000 —

Debiendo las donaciones a entidades de bien público resultar normal el gasto previsto, y se consignaría un enorme incremento considerando en especial los ensayos de frutales de pepita y carozo que se venden a precios más elevados que los calculados para especies forestales.

Art 2º — Déjase establecido que las inversiones patrimoniales que se realicen en los terrenos de propiedad de la Nación (Escuela Granja Martín Miguel de Guemes), deben ser de carácter transitorio o temporario, no pudiendo por ningún concepto quedar de propiedad de esta para lo cual la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, en caso de que rescindiera la autorización del Estado Nacional para ocupar los terrenos donde funciona el Vivero Forestal Capital, pueda recuperar todas las instalaciones allí montadas

Art 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencia Elías

**ES COPIA.**

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y OP

**DECRETO N° 8171**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente N° 5536/1964

—VISTO estas actuaciones en las que corr un ejemplar de la Ley N° 3919, promulgada el 10 de noviembre de 1964 por la que se facultó al Poder Ejecutivo a expropiar un inmueble ubicado en el sector sudeste de la ciudad de Salta catastro número 15 510, con una superficie de 7 Has 4 376 metros cuadrados, para ser destinados a la construcción de viviendas; y

**—CONSIDERANDO:**

Que para dar cumplimiento a dicha disposición legal corresponde la iniciación del juicio correspondiente como así también arbitrar los fondos necesarios para su consignación,

Que siendo el valor fiscal del inmueble afectado de \$ 289 900 — m/n corresponde aplicar dicho importe en un 30 0/0 de acuerdo a normas legales establecidas por la Ley N° 1386/51, modificada por la N° 1383/51.

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art 1º — Autorízase a Fiscalía de Gobierno a promover el correspondiente juicio de expropiación del inmueble ubicado en el sector sudeste de la ciudad de Salta, catastro número 15 510 con una superficie de 7 Has 4 376 metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes al noroeste y norte camino pavimentado a Tucumán al nordeste, camino al Golf furca La Florida al sudeste y sudeste finca Ancostrura o Portezuelo que será destinado a la construcción de viviendas, cuyo valor fiscal en de \$ 223 000 — m/n de propiedad de F A M A C O S R Ltda

Art 2º — Por Contaduría General de la Provincia con intervención de Tesorería General, liquidese a Dirección Gral. de Inmuebles con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 289 900 — m/n. (Dochientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional), con imputación al Anexo H—

Inciso II— Capítulo II— Título I— Sub título B— Rubro Funcional I— Parcial I— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central del Presupuesto vigente, Orden de Disposición de Fondos N° 163, para que ésta a su vez la haga efectiva a Fiscalía de Gobierno para su consignación en el juicio que se dispone promover por el artículo anterior

Art 3º. — Fiscalía de Gobierno al hacer la consignación del valor del inmueble acrecentado en un 30 0/0 conforme a la liquidación dispuesta por el artículo anterior, gestionará de la autoridad competente la entrada inmediata del inmueble conforme a lo ordenado por Ley 3919/64. En caso de que el propietario del inmueble afectado se allanará a un arreglo de partes, Fiscalía de Gobierno queda facultada para convenir condiciones, precio y forma de pago siempre que ello beneficie los intereses provinciales.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese,

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencia Elías

**ES COPIA.**

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

**DECRETO N° 8172**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente N° 567/1965

—VISTO estas actuaciones en las que la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario eleva para su aprobación la Disposición N° 20/65.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art 1º. — Apruébase la Disposición N° 20 dictada por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario en fecha 25 de febrero de 1965 año en curso, cuya parte dispositiva establece

"Artículo 1º — Determinase una multa de \$ 3 500 — m/n (Tres Mil Quientos Pesos Moneda Nacional), para sancionar a la firma Cía Inmobiliaria del Río de La Plata S.A. de acuerdo con los siguientes conceptos y conforme constancias que obran en el expediente 192/65—§4 (Bosques):

Por infrac Art 18 Ley 13273 — transporte productos forestales sin suifa) y conforme Dto Ley 665/57	\$ 3 000 —
Por falsa declaración (infrac, prevista Art 61 inciso f) Ley Nacional 13273	\$ 500.—
	<b>\$ 3 500 —</b>

Art 2º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencia Elías

**ES COPIA.**

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

**DECRETO N° 8173**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
—VISTO Y CONSIDERANDO

Que no habiendo finalizado el juicio de expropiación de las manzanas 17 a) y 17 b), Sección G del Departamento Capital, resulta conveniente actualizar el valor fijado para el pago de las cuotas provisionales de las adjudicaciones a efectuarse en dichas manzanas;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección General de Inmuebles,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art. 1º. — Fijase como cuota provisoria de las adjudicaciones en las parcelas comprendidas en las manzanas 17 a) y 17 b), las

siguientes.

MANZANA 17 a):

Parcela	Cuota
1	\$ 422.—
2	\$ 255.—
3	\$ 268.—
4	\$ 268.—
5	\$ 268.—
6	\$ 268.—
7	\$ 161.—
8	\$ 276.—
9	\$ 282.—
10	\$ 516.—
11	\$ 465.—
12	\$ 465.—
13	\$ 465.—
14	\$ 465.—
15	\$ 465.—
16	\$ 509.—
17	\$ 263.—
18	\$ 268.—
19	\$ 268.—
20	\$ 268.—
21	\$ 268.—
22	\$ 268.—
23	\$ 268.—
24	\$ 278.—
25	\$ 418.—
26	\$ 365.—
27	\$ 365.—
28	\$ 365.—
29	\$ 365.—
30	\$ 340.—

MANZANA 17 b):

Parcela	Cuota
1	\$ 1.037.—
2	\$ 337.—
3	\$ 337.—
4	\$ 337.—
5	\$ 337.—
6	\$ 337.—
7	\$ 337.—
8	\$ 337.—
9	\$ 337.—
10	\$ 576.—
11	\$ 533.—
12	\$ 533.—
13	\$ 533.—
14	\$ 533.—
15	\$ 533.—
16	\$ 508.—
17	\$ 272.—
18	\$ 283.—
19	\$ 282.—
20	\$ 282.—
21	\$ 281.—
22	\$ 281.—
23	\$ 281.—
24	\$ 289.—
25	\$ 457.—
26	\$ 469.—
27	\$ 469.—
28	\$ 403.—

Art 2º — Déjase establecido que las cuotas fijadas por el artículo 1º, registrarán para las nuevas adjudicaciones que se efectúen y para los aquellos adjudicatarios que deseen proceder al reajuste de sus cuotas.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 8174

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente N° 598/1965

—VISTO estas actuaciones en las que el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública ha solicitado con urgencia la provisión de una congeladora de un tipo determinado que pueda suplir con capacidad, grado de congelación y rendimiento necesarios los artefactos existentes, a fin de poder mantener en condiciones las vacunas antivariolosas que en forma masiva y en el transcurso de este mes aplicará en la Provincia el Departamento de Medicina Preventiva que ya cuenta con el ma-

tial necesario;

Por ello y oído el Tribunal de Cuentas,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art. 1º. — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros, a adquirir en forma directa una congeladora para la conservación de vacunas y sueros destinada al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, dada la urgencia manifestada por el Departamento de Medicina Preventiva y la realización de la campaña de vacunación antivariolosa masiva a efectuarse en esta Provincia en el transcurso del corriente mes.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 8175

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965.  
Expediente N° 705/1965

—ATENTO a que el señor Director de Rentas de la Provincia solicita la regularización de la Sub-Dirección que viene siendo desempeñada por un Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art 1º — Dáse el carácter de designación con anterioridad al 1º de noviembre de 1964, como Sub-Director de la Dirección General de Rentas, a la adscripción del Contador Fiscal de 1ra. del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Cont. Públ. Nac. don ELIAS CHATTAN, dispuesta por Decreto N° 109 del 21 de octubre de 1964, con retención del cargo del cual es titular.

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 8176

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965  
Expediente N° 818/1965

—Sendo propósito del Gobierno de la Provincia dar a conocer aspectos de elevado interés público para Salta y todo el país, relacionadas con la firma del convenio recientemente suscripto para la construcción de la presa de Cabra Corral; y,

—CONSIDERANDO:

Que uno de los medios más eficaces para su difusión lo es sin duda la cinematografía combinada con la televisión;

Que en conocimiento de ello E.P.A. Noticiero Cinematográfico asociada a la Primera Asociación Internacional de Noticiarios y T V, Asociación de Prensa Filmada y Televisada Hispano—Luso—Americana asociada a O.E.A. ofrece un plan de difusión que satisface ampliamente los deseos del Poder Ejecutivo mediante un presupuesto aceptable;

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art 1º — Apruébase el presupuesto presentado por E.P.A. Noticiero Cinematográfico con fecha 4 de marzo ppda, por un valor de Cien Mil Pesos (\$ 100 000.—) Moneda Nacional, por la realización de una nota cinematográfica y su inserción correspondiente en la Edición N° 221 del Noticiero Cinematográfico E.P.A., relativa a la firma del convenio de Agua y Energía para la construcción de la presa de Cabra Corral, a exhibirse en el circuito habitual, integrado por 1.073 salas de todo

el país y, en forma especial, en Salta en las salas correspondientes al circuito Renzi.

Art. 2º. — Adjudícase a Noticiero Cinematográfico E.P.A. la realización de la nota cinematográfica y su inserción en la Edición N° 221 de que da cuenta el artículo 1º, en la suma de Cien Mil Pesos (\$ 100 000.—) Moneda Nacional), conforme a las condiciones expresadas en el presupuesto corriente a fs. 1 y su plan de difusión agregado a fs. 2, 27 de estas actuaciones.

Art 3º. — El gasto que demande lo precedentemente dispuesto se imputará al Parcial 30— Principal a)1— Item 2— Inciso 1— Anexo C del Presupuesto General de Gastos en vigor —Orden de Disposición de Fondos N° 175.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 8177

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965  
Expediente N° 696/1965

—VISTO estas actuaciones en las que la Caja Feroviaria de Crédito y Ahorro (Sociedad Mutualista) ha solicitado ante la Dirección General de Rentas la eximición de impuestos de su propiedad sita en Avenida Sarmiento N° 274 de esta capital, para lo cual acompaña la respectiva documentación; y,

—CONSIDERANDO:

Que por encontrarse la Sociedad indicada encuadrada en lo dispuesto por el artículo 109 inciso 5º del Código Fiscal, la Dirección General de Rentas ha dictado resolución favorable en cuanto a la exención del pago inmobiliario, solicitando la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo;

Por ello y atento al dictamen de Fiscalía de Gobierno, corriente a fs. 6;

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art. 1º. — Apruébase la Resolución N° 150 del 11 de marzo ppdo, por la que se declara a la Caja Feroviaria de Crédito y Ahorro, con domicilio en Avenida Sarmiento N° 274 de esta ciudad, por acogida a la exención de pago del Impuesto Inmobiliario, prevista por la Ley 3540/60, modificatoria del Código Fiscal por su propiedad catastrada bajo N° 1330 de Capital a partir del año 1964 inclusive.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. & I. Públicas

DECRETO N° 8178

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965  
Expediente N° 3537/64

—VISTO estas actuaciones en las que la señorita Nelly Fanny Oviedo beneficiaria de una Rural Mercury, modelo 1954 motor 54 MB. 69150 que le fuera adjudicada mediante remate público, solicita se amplie en un año más el plazo para el pago de la deuda contraída con el Gobierno; considerando lo informado por Contaduría General a fs 4 y lo atendible de las razones invocadas por la peticionante;

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Art 1º — Concédese a la señorita Nelly Fanny Oviedo, a partir de la fecha, seis (6) meses de prórroga para el pago del saldo que adeuda a cuenta del precio del automotor referenciado precedentemente, con más los intereses correspondientes, debiendo al efecto documentar ante Contaduría General de la Pro-

vincia el importe mediante la renovación de pagarés suscriptos oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

**ES COPIA:**

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y OP.

**DECRETO N° 8179**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Abril 20 de 1965

Expediente N° 9411965

VISTO este expediente en el que Dirección General de Compras y Suministro solicita el correspondiente acuerdo para adquirir en compra directa alimentos destinados a la Cárcel Penitenciaria por el término de sesenta (60) días; y atento a que por las razones que se funda el pedido puede ser encuadrado en el artículo 55º Inciso d) de la Ley de Contabilidad vigente N° 70557 según informe el Tribunal de Cuentas a fs. 4,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1º. — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministro a adquirir en compra directa dos mil (2 000) kilos de carne para la Cárcel Penitenciaria de Salta por semana durante el término de sesenta (60) días, hasta un monto de \$ 800 000 — más (ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional) — gasto que deberá imputarse al crédito presupuestario que oportunamente indique la mencionada Dirección

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

**ES COPIA:**

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y OP.

**EDICTO DE MINA**

**N° 2537 — EDICTO DE CATEO**

El Juez de Minas notifica que Benigno Hoyos en octubre 26 de 1964 por expte N° 4795—H, solicita en Rosario de Lerma cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de partida Estación Río Blanco o V Toledo a la cumbre del cerro de la Virgen y desde el cual se miden 5 000 metros al Norte y Sud y 4 000 mts. al Este y Oeste respectivamente para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar así la superficie solicitada. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería — Gustavo Uruburu Solá, Juez de Minas — Salta 5 de marzo de 1965

ANGELA TERESA CASTRO  
Secretaria

Importe \$ 810 — e) 20/4 al 3/5 65

**LICITACIONES PUBLICAS**

**N° 20218 —**

**SECRETARIA DE GUERRA**

Dirección Gral. de Fabricaciones Militares  
**ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA**  
Caseros 527 — Salta  
**LICITACION PUBLICA N° 45'65**

Llámase a licitación pública N° 45'65 realizarse el día 12 de mayo de 1965 a las 11 horas, por la adquisición de chapa acanalada galvanizada con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caupé — km 1626 FCGB Provincia de Salta —

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección

General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires —

Valor del pliego m\$N 30.00. —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Valor al Cobro \$ 415 — e) 29/4 al 3/5'65

**N° 20201. —**

**SECRETARIA DE GUERRA**  
Dirección General de Fabricaciones Militares  
**ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA**  
Caseros 527 — Salta  
**LICITACION PUBLICA N° 85'65**

Llámase a licitación pública N° 85'65 a realizarse el día 24 de mayo de 1965 a las 10 horas por la adquisición de artículos de seguridad para el personal (Antiparras, botas guantes, cinturones, etc.) con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caupé — km 1626 — FCGB — Provincia de Salta —

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires —

Valor del pliego m\$N 20 —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc

Valor al Cobro \$ 415 — e) 28 al 30—4—65

**N° 20198 —**

Ministerio de Economía, F y O Públicas  
**DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA**

Por cuenta del Consejo Gral. de Educación  
Llámase a LICITACION PUBLICA para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE 4 AULAS ESCUELA ANTONINO F CORNEJO — CAMPO SANTO — DPTO GRAL GUEMES" mediante el Sistema de AJUSTE ALZADO con un presupuesto oficial de \$ 2 085 902 00 m\$N.

El acto de apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 14 de mayo próximo, a las 11 horas —

El legajo técnico puede ser consultado sin cargo en la sede de la repartición, Laval 550 o bien ser adquirido en \$ 1 000 — m\$N.

LA DIRECCION  
Valor al Cobro \$ 415. — e) 28/4 al 4—5—65

**N° 20196 — Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública — Licitación Pública N° 2'65**

"Llámase a Licitación Pública N° 2'65 para el día 29 de Abril de 1965, a las 10 horas, para subcontratar las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal Tipo Centro de Salud "Dr. Vicente Arroyabe", en Alberdi 855, Tartagal (Salta), durante el ejercicio fiscal 1964-65. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Alberdi 855 Tartagal (Salta), debiendo dirigirse para Pliegos e informes a la Sección Contrataciones de este Servicio. Las necesidades se refieren a Manteca, huevos frescos, carnes (blanco y puchto), verduras, y frutas Hospital Vecinal Tipo Centro de Salud "Dr. Vicente Arroyabe", Tartagal (Salta)"

Valor al Cobro \$ 415 — e) 27 al 29—4—65.

**EDICTO CITATORIO:**

**N° 20120 — EDICTO CITATORIO**

REF. Expte. N° 8026, G/64. — s/o/p.

**JUAN MANUEL GONZALEZ**  
A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que JUAN MANUEL GONZALEZ tiene solicitada otorgamiento concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 36,75 l/seg a derivar del RIO LA CANDELARIA (margen derecha) por medio del canal comunitario "San Pedro", con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 70 Has del inmueble denominado EL ANGOSTO ó ARANDA Catastro N° 75, ubicado en el Departamento de LA CANDELARIA Salta.

Administración General de Aguas de Salta  
Importe \$ 405. — e) 19 al 30—4—65

**CITACION ADMINISTRATIVA**

**N° 20200. —**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA — SALTA**

Notifcáse en legal forma al Señor CARLOS J. MARIA SOSA, que debe concurrir por la Secretaría de Actuación de este cuerpo, sita es calle Gral. Guemes 550 — Salta — en el horario de 8 a 13 de lunes a viernes para que tome vista de actuaciones llevadas en expte N° 1615—E/64 y produzca su descargo dentro de 15 (QUINCE) días hábiles —

SALTA, Abril 22/1965. —

ANDRES FIGUEROA SOLA — Secretario  
Valor al Cobro \$ 415. — e) 28 al 30—4—65

**AVISO ADMINISTRATIVO**

**N° 20209 —**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

**— A G A S —**

La Administración General de Aguas de Salta comunica a los usuarios del Agua Pública del ex-sistema de Agua y Energía de la Nación de los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Chucabuco y San Carlos, que tienen plazo hasta el 30 de abril de 1966, para dar cumplimiento a las disposiciones de artículo 394 o en su defecto se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 387 de la Ley 775 (Código de Aguas) —

Para mayor información concurrir a la AGAS — San Luis 52 — en el horario de 8 a 12 — Departamento EXPLOTACION —

LA ADMINISTRACION GENERAL  
Salta, abril de 1965 —

MARIO MOROSINI — Ing. Civil —  
Administrador Gial AGAS.

ALBERTO D. MONTES — Ing. Agr —  
Jefe Div. Irrigación AGAS —

Valor al Cobro \$ 275 — e) 29—4—65

**SECCION JUDICIAL**

**EDICTOS SUCESORIOS**

**N° 20210 —**

SUCESORIO — La Doctora Mila Alicia Vargas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, Cita y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de JUANA BRIGIDA BILTRAN DE COVACHO.

Metán abril 9 de 1965 —  
Dña ELSA BEATRIZ OVEJERO  
Secretaria

Importe \$ 295 — e) 29—4 al 12—5—65

**N° 20207 —**

SUCESORIO — El Sr Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, Dr. Ernesto Saman, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Juan Eusebio Ortiz —

Salta 27 de abril de 1965 —  
J. ARMANDO CARO FIGUEROA  
Secretario

Importe \$ 295 — e) 29—4 al 12—5—65

**N° 20193. —**

SUCESORIO. — El Sr Juez de 1ª Inst 5ª Nom. C y C, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO ENRIQUE FERLATTI, a hacer valer sus derechos — Salta 25 de marzo de 1965 —

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA  
Secretario

Importe \$ 295 — e) 27/4 al 10—5—65

**N° 20188. —**

Edicto Sucesorio Alfredo R. Amerise Juez de 1ª Inst. C y C 5ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS ALBERTO MARTINEZ pa-

ra que hagan valer sus derechos —

Salta, marzo 29 de 1965 —

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

Importe \$ 295 — e) 27-4 al 10-5-65

**Nº 20180 — EDICTOS:**

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, legatarios y acreedores de Julio Gutierrez o Casimiro Gutierrez — Metán 22 de Abril de 1965

Dra. ELISA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria  
Importe \$ 295 — e) 26-4 al 7-5-65

**Nº 20179 — EDICTOS:**

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de Antonio Deodoro Martínez o Antonio Deodoro Martínez — Juicio "Sucesorio de Martínez Antonio Deodoro" Expte. Nº 1647/61 — Metán, 26 de Marzo de 1965

Dra. ELISA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria  
Importe \$ 295 — e) 26-4 al 7-5-65

**Nº 20143 — EDICTO SUCESORIO.**

El Dr. ENRIQUE A. SOTOMAYOR, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don RUFINO REYES y de Doña URSULA CHAVEZ DE REYES

Salta, 7 de Abril de 1965

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe \$ 295,— e) 20/4 al 3/5/65

**Nº 20142**

El Señor Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Antonio Abraham. — Secretaría, 23 de marzo de 1965. — Dr. Luis Elias Sagarnaga, Secretario.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

Importe \$ 295,— e) 20/4 al 3/5/65

**Nº 20141**

Ricardo A. Raimundín, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Pastaleon Atamañczuk. — Salta, Abril 19 de 1965

ALBERTO MEDRANO ORTIZ

Secretario Juzgado 3ª Nom. Civ. y Comercial

Importe \$ 295,— e) 20/4 al 3/5/65

**Nº 20138 — SUCESORIO:**

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nom. del Distrito Judicial del Centro, Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho en la sucesión de don FRANCISCO GARCIA ORTIZ para que los hagan valer en el juicio sucesorio de éste (Expte. Nº 47.909/64). Edictos a publicarse por diez días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, febrero 24 de 1965.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario - Letrado

Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.

Importe \$ 295,— e) 20/4 al 3/5/65

**Nº 20135 — SUCESORIO.**

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de don ANTONINO ALBERTI. — Salta, 7 de abril de 1965.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe \$ 295,— e) 20/4 al 3/5/65

Nº 20109 — El Señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación cita por edictos que se publicarán por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del Dr. MERARDO CUELLAR ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley

SALTA, Abril 7 de 1965

ALBERTO MEDRANO ORTIZ

Secretario

Juzgado de III Nom. Civil y Comercial

Importe \$ 295 — e) 14 al 29/4/65

**REMATES JUDICIALES**

**Nº 20219 —**

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106

El 5 Mayo 1965 hs 18 en Calle 156, ciudad remataré Sin Base lo siguiente. Una cantinela de pie metálica cromada marca "Vendesolo" c/25 frascos vidrio 2 vitrinas de vidrio c/12 cajones madera de 1.70 x 0.60 cm un mostrador de madera de 3.50 x 0.60 una balanza automática marca "Fehzola". Una vitrina exposición de vidrio de 2 m x 0.50, 20 botellas de ginebra de 1.2 lts., 60 focos de 40 voltios marca "Philips" 20 platos talco marca "Campanita", 39 conservas caballa marca "Daisy" d 100 gms. 30 latas de sardinas marca "Neredi" d 115 gms. Un reloj eléctrico de pared marca "Lendo" 7 canchales de leche "Destellos" c/12 botellas c/1 x una Fidea c/21 canchales de 0.60 x 1.50 en poder del dictador por el presente en calle B. Mitre N.º 500 ciudad. Orden Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación Juicio AVILES Ismael S. A. vs. Palomino Victor Eduardo. Prep. V. Dec. A Emb. Prev. Expte. 10.622/6. Señal 30% Comisión cargo comprador Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno —

Importe \$ 295 — e) 29-4 al 5-5-65

**Nº 20216 —**

POR JULIO CESAR HERRERA

— JUDICIAL —

UN CAMION FORD MODELO 1917

El 11 de Mayo de 1965, a las 16 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 93.193 M/N, UN CAMION marca "FORD" modelo 1917 motor del año 1951 Nº 99.1190981 equipado con cubiertas 7.50 x 20 (delante as) y 9.00 x 18 (traseras) Revisado en poder del Sr. D. Escalfe — San Pedro de Trujillo — ORD. del Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos "López vs. Prendaria — ALIAS LOPEZ MOYA Y CIA. vs. ESCALFE Felipe" Expte. Nº 36.296/63" Señal el 30% Comisión cargo comprador Edictos 3 días B. Oficial y El Intransigente

NOTA: En caso de no haber postores por a base a los quince minutos siguientes será rematado SIN BASE —

Importe \$ 405 — e) 29-4 al 3-5-65

**Nº 20215 —**

POR: JULIO CESAR HERRERA

— JUDICIAL —

— UNA MOTOCICLETA MARCA "PUMA" —

BASE \$ 5.990 M/N

El 6 de Mayo de 1965, a las 16 y 15 horas en Urquiza 326 de esta ciudad remataré con la BASE de \$ 5.990 m/n, UNA MOTOCICLETA marca Puma moto Nº 265311 Revisada en Bolívar 175 de esta ciudad. ORD. del Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos "Ordinario Cobro de Pesos — CARGANNO Enzo vs. TORGE Alfredo" Expte. Nº 32.065/62" Señal el 30% Comisión cargo comprador Edictos 3 días B. Oficial y El Intransigente

Importe \$ 295 — e) 29-4 al 3-5-65

**Nº 20214 —**

POR JULIO CESAR HERRERA

— JUDICIAL —

— UNA CAMIONETA MARCA FORD —

BASE \$ 20.660 M/N

El 6 de Mayo de 1965 a las 16 horas en Ur-

quiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 20.660 M/N, UNA CAMIONETA marca FORD V.8 con motor Dodge 1946 patente Nº 20.129 de Salta Revisada en España Nº 179 de esta ciudad. ORD. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "Ejecución de sentencia — CUELLAR Carlos Hugo vs. OCON GOMEZ José — Expte. Nº 48.230/65" —

Señal 30% Comisión 10% Edictos 3 días B. Oficial y El Intransigente NOTA: En caso de no haber postores por la base a los quince minutos siguientes será rematada SIN BASE —

Importe \$ 405 — e) 29-4 al 3-5-65

**Nº 20213. —**

POR: JULIO CESAR HERRERA

— JUDICIAL —

UNA MAQUINA DE COSER Y

UNA PLANCHA

— SIN BASE —

El 7 de Mayo de 1965 a las 16 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré SIN BASE, UNA MAQUINA DE COSER marca ALCAUCIL sin cajones y UNA PLANCHA marca Siam Revisarlos en Pedro A. Pardo 395 de esta ciudad. ORD. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. C. 2ª Nom. en autos "Prep. Vía Ejecutiva — LEVY, José vs. Juan A. Morales — Expte. Nº 34.856/64" Señal el 30% Comisión 10% Edictos 2 días B. Oficial y El Intransigente —

Importe \$ 295 — e) 29al 30-4-65

**Nº 20206. —**

POR: ARTURO SALVATIERRA

Judicial — Inmueble — BASE: \$ 81.333.333 %.

El día 26 de Mayo de 1965, a las 17.30 en el local sito calle Buenos Aires 80 — escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 81.333.33 m/n. equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal el inmueble ubicado en esta ciudad sobre la calle 25 de Mayo entre las de Belgiano y Gral. Gueemes, señalado con el número 266, con extensión y límites que constan en su título inscripto a folio 128 asiento 7 del Libro 112 de R. I. de la Capital — Nomenclatura catastral al Partida 3024. Ordena señor Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. C. y C. en los autos caratulados "Mena, Antonio vs. Pacheco Leonela B. de — Ejecutivo" Expte. Nº 6059/61 — CITESE a los acreedores hipotecarios y embargantes, señores: Instituto Nacional de Previsión Social, Nicolás Guillermo Bazán y Emilio Alberio Ratel, para que dentro de los nueve días comparezcan a hacer valer sus derechos como tal bajo Proc. — Señal en el acto 30% a cuenta del precio de venta — Comisión a cargo del comprador Edictos 10 días en el "Boletín Oficial" siete días en El Economista y tres en El Intransigente —

Importe \$ 405 — e) 29/4 al 12/5/65

**Nº 20204 —**

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106

JUDICIAL

40 mts. de madera

SIN BASE

El 30 Abril 1965, hs 18 en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base 40 mts de madera palo amarillo en rollos en poder dep judicial puede verse en la Playa de la Estación del Ferrocarril de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán Prov. de Salta Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación Juicios: "López, Alonso vs. Vidal, Oscar Lucio" Ejecutivos Exptes. Nº 35.870/64 y 35.871/64. Señal 30% Comisión cargo comprador Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno —

Importe \$ 295 — e) 28 a 30-4-65

Nº 20203.—

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106**

**JUDICIAL  
Una Máquina "MINERVA"  
SIN BASE**

El 3 Mayo 1965, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base una máquina Minerva Diamont, en buen estado en poder de judicial, puede verse en Buenos Aíes 476, ciudad. Ordena Juez Ira. Instancia C C 2ª Nominación Juicio: "Matulovich Ruggero vs. Talleres Gráficos San Martín". Ejecutivo Expte 35.570/64. Señá 30% Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno.—

Importe \$ 295.— e) 28 al 30—4—65

Nº 20199.—

**POR: ADOLFO A. SYLVESTER**

**JUDICIAL  
SIN BASE  
MUEBLES VARIOS**

El día 30 de Abril de 1965, a horas 17 y 30, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré sin base y al contado, los siguientes bienes muebles: Un elástico 1 plaza con patas madera, 2 camas 1/2 plaza, completas; Dos lámparas de luz (tipo farol); Un ropero 3 puertas 4 cajones; Una cómoda 4 cajones; Una cocina Super: Volcán a gas kerosene 2 hornos, de mesa; Una silla hierro y varios artículos bazar, que se encuentran en poder del depositario judicial Ing Romano V Binda Dean Funes 346 de esta Ciudad.— Señá 30% a cuenta compra.— Comisión ley a cargo comprador Ordena el Sr Juez de Paz Letrado Nº 3, en juicio Nº 14.306 "Prep vía ejecutiva Sucesión de Victorio Binda vs. José María Ubier"— Publicación 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

**ADOLFO A SYLVESTER — Martillo P.**  
Importe \$ 295.— e) 28 al 30—4—65

Nº 20189 —

**POR: EFRAIN RACIOPPI**

**Teléfono 11.106**

**UN INMUEBLE EN METAN  
BASE: \$ 36 000,00**

El 10 Mayo 1965, hs. 18, en Caseros 1856 ciudad de Salta, remataré con base de 2/3 partes de avaluación fiscal o sea de \$ 36.000,00 m/n., un inmueble con todo lo edificado, plantado y cercado de prop del demandado ubicado en la ciudad de Metán, Prov. de Salta según título reg a folio 340, asiento 4 del Libro 8 de R. I. Metán, CATASTRO Nº 1844 Ordena Juez de Ira Instancia C. C. Distrito Judicial el Sur—Metán. Juicio: "Cuelar, Merlardo vs. Maurell, Pedro José". Ejec. de Sentencia. Expte.: Nº 4848/64. Señá 30% Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial; 7 días en El Economista y 3 días en El Tribuno. Propiedad ubicada sobre calle Guemes de la ciudad de Metán, Pueblo Nuevo Importe \$ 295.— e) 27—4 al 10—5—65

Nº 20171 — Por: MARTIN LEGUIZAMON

**JUDICIAL: Inmueble en esta Ciudad  
BASE \$ 2.666,66**

El 30 de abril p a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del Señor Juez de Ira. Instancia 2da Nominación en juicio Ordinario Cumplimiento de Contrato Alberio Velarde y Otros vs. Pedro Toconás, Expte 34 673/64 remataré con la BASE de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Con Sesenta y Seis Centavos un inmueble ubicado en esta ciudad identificado como lote 9 manzana 20 (Barrio Don Cefelino) con una superficie de 297,38 mts.2 con límites y demás datos en su título fol 254 asiento 498 Libro 16 de Promesas de venta. Catastro 40 120 Plano 3656 En el acto del remate trata por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo Comisión de arancel a cargo del comprador

**Martín Leguizamón**

Importe: \$ 405.— e) 23 al 29/4/65

Nº 20131 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

**— JUDICIAL —**

**INMUEBLE EN DEPARTAMENTO  
"LA CANDELARIA"**

El día 10 de mayo pxmo a las 17 hs., en mi escritorio Caseros Nº 987, Salta, Remataré los siguientes inmuebles. a) Denominado finca "DELFINA" ubicado en Dpto. La Candelaria, esta Provincia, con superficie que resulta tener dentro de los siguientes límites. Norte, Camino Nacional a El Tala, Este, prop de Alejandro Sir y, Sud, Río La Candelaria, Oeste, prop de Sucesiones de Suárez y Sánchez, según TITULOS registrados a los folios 196 y 439 asientos 3 y 3 del libro 1 de R I La Candelaria Catastro Nº 370— Valor \$ 59 000. BASE \$ 39 333,32

b) Inmueble ubicado en Villa La Candelaria, señalado como fracción 2, superficie que resulta tener dentro de los siguientes límites. Norte Camino Nacional a El Tala, Sud, prop de Pedro Núñez, Este calle sin nombre y Oeste Prop de A Serrey, según TITULO registrado al folio 445 asiento 3 del libro de R. I. La Candelaria Catastro 24— Valor fiscal \$ 2 000. BASE \$ 1 333,32.

c) Inmueble denominado "Banda Aguadita" en Dpto. La Candelaria superficie que resulta tener dentro de los siguientes límites. Norte, Prop. de José G Astigueta, Este Hered. de Baibina Pérez, Sud, arroyo del Cementerio y Oeste prop hered Romano, según TITULO registrado al folio 451, asiento 3 del libro 1 de R I La Candelaria — Catastro Nº 97— Valor Fiscal \$ 12 000 — BASE \$ 8 000 — m/n. En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Orden Sr Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C y C, en juicio "Ejecutivo — CORRALON SAN ANTONIO S R L vs. ARQUIMEDES FRIEIRO, exte Nº 35 266/64" Comisión comprador Edictos por 10 días en Boletín Oficial, 5 en El Economista y 5 en El Intransigente.

**JOSE ALBERTO CORNEJO**

Importe \$ 405.— e) 19 al 30—4—65

Nº 20130 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO

**— JUDICIAL —**

**INMUEBLE EN ESTA CIUDAD  
BASE: \$ 75.333,32**

El día 14 de mayo pxmo a las 17 horas, en mi escritorio Caseros Nº 987, Salta, REMATARE, con BASE de \$ 75 333 32 m/n, el inmueble ubicado en calle Entre Ríos Nº 895 de esta ciudad, designado como lote Nº 4 en el plano Nº 1610, Mide 9 mts. de frente por 17.10 mts de fondo, limitando Al Norte calle Entre Ríos; Al Este, prop de D Tomás Flores, Al Sud, lote 2 y al Oeste lote 3 según TITULO registrado al folio 221 asiento 1 del libro 159 de R I Capital Catastro Nº 23 574 Sec H Mapz. 67, Parcela 16 F. Valor Fiscal \$ 113 000 En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa Ordena Sr. Juez de la Instancia 4ª Nominación C y C, en juicio "Prep. Via Ejec y Emb Prev. ROGELIO BENITO PEREZ vs. SANTIAGO Y JOSE ARE, expte. Nº 31.763 64". Comisión comprador Edictos por 10 días en Boletín Oficial, 5 en El Economista y 5 en El Intransigente

**JOSE ALBERTO CORNEJO**

Importe \$ 405.— e) 19 al 30—4—65

Nº 20129 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO

**— JUDICIAL —**

**INMUEBLE EN ESTA CIUDAD  
BASE: \$ 527.530.—**

El día 12 de Mayo pxmo a las 17 hs, en mi escritorio. Caseros Nº 987, Salta, REMATARE con BASE de \$ 527 530 m/n, el inmueble ubicado en calle Delfin Leguizamón Nº 903 Esq Carlos Pellegrini de esta Ciudad Mide 9,50 mts. de frente por 30,50 mts de fondo. Limita al Norte Calle Delfin Leguizamón, al Este calle Carlos Pellegrini, al Sud, Parcela 2 y al Oeste Parcela 21 según TITULO registrado al folio 55 asiento 7 del libro 199 R I. Capital. Catastro 31.411— Sección E— Parcela 1— Manzana 116 A— Valor fiscal \$ 75.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C y C, en juicio: "Ejecución Hipotecaria — LADY CECILIA SCOTORIN DE LOPEZ Y CLARA BARROS DE CABERO vs. BENJAMIN BENITO SIMOLIUNAS Expte Nº 32.759/65". Comisión comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial; 5 en El Economista y 5 en El Intransigente.

**JOSE ALBERTO CORNEJO**

Importe \$ 405.— e) 19 al 30—4—65

Nº 20124 — Por: JOSE ANTONIO GARCIA

**En la Ciudad de Tartagal**

**Judicial — Derechos y Acciones Sobre Un Lote  
de Terreno — BASE \$ 10.000 m/n.**

El día 30 de abril de 1965 a horas 17,30 en el Hotel Espinillo de la ciudad de Tartagal, remataré con la base de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, importe de su avaluación fiscal los derechos y acciones a escriturar por Echesortu & Casas a favor de Mauricio Aranda, sobre un lote de terreno ubicado en el pueblo de Gral. Mosconi, Dpto San Martín de esta Provincia, en una esquina que forma un triángulo en trámite de escrituración, sobre el cual se levanta la construcción de una casa y salón para negocio, todo construido de material y próximo a terminarse, individualizado como lote 6, manzana 70, plano 61, catastro 6340, con la extensión y límites que le dan sus planos, de pertenencia del ejecutado Mauricio Aranda —En el acto 30 0/0, saldo al aprobarse la subasta Comisión de práctica a cargo del comprador.

**SIN BASE**

Acto segundo, en el mismo lugar, remataré SIN BASE y al mejor postor una heladera marca Berkeley a kerosén en buen estado, y una balanza marca Zeller de 15 kgr. de capacidad en buen estado que se encuentra en poder del depositario judicial don Mauricio Aranda en el pueblo de Gral. Mosconi, donde puede revisarse. En el acto del remate el 30 00, saldo al aprobarse la subasta. Comisión a cargo del comprador ORDENA Sr. Juez de 1a. Inst Civ. y Com. del Distrito Judicial del Norte en los autos "BARRIO Julio Evaristo — Tercería de dominio (al juicio "NAZARIO GARCIA c/ MAURICIO ARANDA — Ejecutivo — Exp 2139/61). Expte Nº 3420/62 Edictos: diez días en el Boletín Oficial y El Intransigente

**José Antonio García — Mart. Públ. y Jud.**  
Importe \$ 405 — e) 19 al 30/4/65

Nº 20051.—

**POR JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON**

**JUDICIAL: DOS CAMIONES "GMC"**

**SIN BASE**

El día 12 del mes de Mayo del año 1965, a horas 17 en calle General Guemes Nº 410 de esta Ciudad, remataré SIN BASE dos camiones, Marca GMC, individualizados con motor Nº 270—39261 y motor Nº 270.267846 que se encuentran en poder del demandado y depositario judicial don José Spuches con domicilio en calle 9 de Julio casi Esq Av San Martín (Fábrica) de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Grán donde pueden revisarse Ordena el Sr Juez de Ira. Instancia C. y C. 2da Nominación en autos "Goberno de la Provincia de Salta vs José Spuches" Ejec. de Sentencia — Expte. Nº 32 503/63. Comisión de Arancel a cargo del comprador. En el acto del remate el 30% en concepto de señá y a cuenta del precio Edictos por 15 días en los diarios Boletín Oficial y "El Economista" y por 3 días en "El Tribuno" —

**MARCOS E. ALSINA**

**Fiscal de Gobierno**

Sin Cargo e) 8 al 30—4—65



sables para el mejor cumplimiento del presente contrato. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades del socio administrador. A su vez todos los actos autorizados pueden ser realizados dentro del país o el extranjero y las sociedades o entidades a que se hace referencia entre las facultades incluyen las constituidas dentro o fuera de la República.—

DECIMO: El socio solidario fuera de las ganancias que le correspondan en la repartición de utilidades, percibirá una retribución mensual de treinta mil pesos moneda nacional el señor Andrés Stimler —

UNDECIMO: Los socios comanditarios tendrán acceso continuo a la vigilancia y control, administración de la sociedad y podrán proponer todas las medidas legales, contables tenientes a ese fin y el socio administrador deberá presentar cuadros de resultados trimestrales.—

DUODECIMO: Si hasta el catorce de julio de cada año no se presentaren todos los tenedores de las acciones a cobrar sus dividendos, los administradores de la sociedad dentro de los primeros quince días del mes siguiente, harán tres días publicaciones consecutivas en dos diarios de notoria circulación de esta ciudad llamando a los tenedores de acciones y si alguno de ellos no se presentare, el dividendo correspondiente quedará en custodia en la caja social para serle entregado en el momento de su presentación. En los tres años, transcurridos los cuales, los dividendos prescribirán en favor de la sociedad.

DECIMO TERCERO El hecho de ser tenedor de acciones de esta sociedad, significa el conocimiento y aceptación de este contrato.

DECIMO CUARTO La aprobación de balances repartición de utilidades serán decididos por asamblea de los socios colectivos y comanditarios, convocada como sigue:

a) Los socios comanditarios cuyo capital no haya sido aun representado por títulos de acciones, serán notificados con quince días de anticipación en el domicilio que al efecto deberán dejar constituido en la sociedad,

b) Los socios comanditarios que ya han recibidos títulos de acciones, podrán igualmente constituir un domicilio especial en la sociedad en nota de la cual se haya acusado recibo, o telegrama colacionado procediéndose entonces como se indica en la letra a); c) Los socios comanditarios con títulos de acciones no incluidos en la letra b), serán citados por avisos publicados durante cinco días en dos diarios de notoria circulación en esta ciudad con una anticipación de quince días a la fecha de la reunión. d) Las asambleas se constituirán válidamente con cualquier número de socios que concurren, pasada media hora de la fijada para el acto, e) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo un voto cada un mil pesos moneda nacional de curso legal de capital, sea colectivo o comanditarios sin limitación personal alguna. f) Se fijará constancia expresa de lo actuado en un libro especial rubricado, pudiendo requerirse la asistencia de un escribano público cuando se lo considere oportuno y g) La asamblea deberá ser convocada por los socios colectivos dentro de los quince días a pedido de cualquier comanditario.

DECIMO QUINTO En caso de fallecimiento o incapacidad del socio colectivo, lo sustituirá o representará un heredero o sucesor, quienes acrediten derechos — En caso de que los eventuales herederos no deseen continuar en la sociedad, se les reintegrará su aporte en el plazo de un año, contando desde su manifestación de voluntad en tal sentido, y la sociedad continuará en vigencia entre los socios restantes, pudiendo incorporar otro socio colectivo en lugar del fallecido

DECIMO SEXTO En caso de disolución la sociedad será liquidada por los mandatarios que designe la asamblea de socios, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo de-

cimo cuarto precedente.

DECIMO SEPTIMO: La asamblea de socios convocada ya sea por los socios colectivos o a instancia de los comanditarios, podrá resolver a la disolución anticipada de la sociedad por mayoría de treinta y cinco por ciento de los votos conferidos por este contrato

DECIMO OCTAVO Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia de la sociedad como en su disolución liquidación o partición, será resuelta por árbitros

DECIMO NOVENO Para todos los efectos del presente, incluso ejecución judicial, las partes constituyen domicilio legal en los ya expresados al comienzo de esta escritura, sometiendo a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital

VIGESIMO Se provee expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico diferente — En la forma expuesta dejan los comparecientes constituida a Sociedad en Comandita por Accion, "Saba International Tour", obligándose al fiel y estricto cumplimiento de este contrato.— Previa lectura que les di de esta escritura todos los comparecientes ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe — La presente está redactada en cinco sellados de la Serre "C," numerados su escritura desde el ciento cuarenta y nueve mil seiscientos uno al ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cinco, sigue a la que con número anterior tiene el folio cuatrocientos veinte vuelta.— A. STIMLER.— Hay una firma legítima — A t m LIA M F DE URTUBEY — Sigue un sello

CONVUERDA con la matriz de su referencia que pasó ante mí y corre desde el folio cuatrocientos veintitres (423) dejándose constancia de que a requerimiento de los contratantes y de acuerdo al artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio, se omite en este testimonio el nombre del socio comanditario — Para la Sociedad expido este primer testimonio el que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento — Sobre raspado, (1), en el (x), r, de, Val: — LIA M. F. DE URTUBEY.

Escribana Nacional  
Import: \$ 6005 —

e) 29-4-65

Nº 20211 —

Entre FRANCISCO FERRI español casado en primeras nupcias con Angélica Singh, MARCOS LANÇHON argentino casado con A. Itefa Ramos y HECTOR RUBER FERNANDEZ argentino soltero convienen

1 — Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón "Ferri, Fernández y Cia S R L" tendrá su domicilio legal en Pasaje Agustín Usandivarín 910, Ciudad de Salta asiento principal de sus negocios —

2 — La Sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del día 10 de noviembre de 1964 y quedará automáticamente e indefinidamente prorrogada por igual períodos de dos años, a menos que cualesquiera de los socios expresara a los otros su voluntad contraria a la prórroga por telegrama colacionado y con anticipación de por lo menos cuatro meses al vencimiento de periodo en curso —

3 — El objeto de la Sociedad será la industrialización y comercialización de artículos de panadería y afines.

4 — Se fija en UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL el capital social el que, dividido en cuotas de \$ 1 000 es suscrito en un 75% por el Sr Ferri y en un 12,5% por cada uno de los otros dos socios —

Queda integrado totalmente con el inmueble maquinarias, muebles y útiles que se detallan en inventario del día de la fecha certificado por el Contador Público Nacional Sr. Manuel R. Guzmán —

5 — La dirección y administración de la Sociedad será ejercitada por el Sr. Ferri, en calidad de "Gerente".

Para ello, podrá ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos, operaciones o negocios, con uso de la firma social

b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o agravarlos con prendas de cualquier naturaleza o hipotecas o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación, e precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato como así convenir los montos, intereses plazos y formas de pago de los gravámenes que se constituyan

c) Abrir cuentas corrientes, bancarias o particulares; constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente las cantidades o valores depositados, cuando cheques o cualquier otro género de libranzas

d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o de particulares efectuando las pertinentes denuncias de bienes y suscribiendo la documentación correspondiente.

e) Librar aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal

f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas

g) Aceptar prendas hipotecas y todo otro género de derecho real, en garantía de créditos de la Sociedad y dividir subrogar transferir o cancelar total o parcialmente, esas garantías

h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por medio de apoderado o por sí con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitrajes, transigir, renunciar al derecho renunciar recursos legales i) Conferir poderes generales para juicios, especiales de cualquier naturaleza y de administración y limitarlos o revocarlos

j) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago y cancelación

k) Formular protestos y protestas

l) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o los relacionados con la administración social siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa de derechos y facultades.

6 — Corresponde a los socios Sres Lançhón y Fernández, la atención de todos los trabajos que requiera el objeto de esta sociedad, en forma personal razón por la cual no podrán dedicarse a otras actividades cualesquiera sea a naturaleza de ellas —

7 — El Sr. Ferri queda expresamente facultado para continuar el giro de sus negocios de panificación, ya instalados y de cualesquier otro que considere conveniente a sus intereses —

8 — Queda prohibido a los socios dar firmas de complacencia y otorgar personalmente fianzas o garantías a terceros —

9 — Los socios se reunirán en Junta cada vez que lo estimen conveniente para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren oportunas para su mejor desenvolvimiento dejando constancia de ello en un "Libro de Actas" que se llevará al efecto —

10 — En la primera quincena de julio y de enero de cada año, se practicará un balance general de giro social sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que cada uno de los socios, a su costa podrá efectuar cuando lo estime conveniente.

Hasta 30 días después de concluido el balance los socios podrán observar. Vencido este plazo se lo tendrá por legítimamente aprobado, aún en el supuesto de que no hubiere sido firmado por alguno o algunos de los socios.—

11 — De las utilidades realizadas y liquidadas se destinará

a) El 5% para la formación del "Fondo de reserva legal" cesando esta obligación cuando dicho "fondo" alcance al 10% del capital

b) El 15% para incrementación semestral del capital, durante los dos primeros años de vigencia de este contrato y

e) El 50% restante, para ser distribuido entre los socios por partes iguales

Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también por partes iguales —

12 — Cada uno de los socios queda facultado a retirar mensualmente la cantidad de \$ 7 000, para solventar sus gastos personales retiros que se imputarán a sus respectivas cuentas personales —

13 — La cesión de cuotas se hará en la forma que señala el art. 12 de la Ley 11 645 —

14 — En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos designarán un representante que ocupará el lugar de aquél con idénticas facultades y obligaciones —

15 — Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o al disolverla o liquidarse será discutida sin forma de juicio, por amigables componedores designados por los socios —

En caso de que los amigables componedores no llegaran a un acuerdo absoluto la divergencia será sometida a decisión judicial, ante los Tribunales de la Ciudad de Salta —

16 — La Sociedad entrará en liquidación

a) Por pérdida de 40% del capital

b) Cuando los socios de común acuerdo, resolvieran su disolución anticipada

17 — Pa a todos los efectos de este contrato el Sr Ferrí constituye domicilio en Alvarado 1386 y los Sres Lanchón y Fernández en Pasaje Usandivaras 210 ambos de esta Ciudad —

Se firman seis ejemplares de un mismo tenor en Salta, a treinta días de mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco —

FRANCISCO FLRRI  
MARCOS LANCHON  
HECTOR RUBEN FERNANDEZ  
CERTIFICO, que las firmas que anteceden y que pertenecen a los Sres Francisco Ferrí Marcos Lanchón y Héctor Ruben Fernández son auténticas —

FELIX ENRIQUE OUTES  
Escribano Público  
Importe \$ 2 750 — e) 29—4—65

## EMISION DE ACCIONES

Nº 20221 —  
A los fines pertinentes se hace saber que la Sociedad "General Financiera Sociedad Anónima", con domicilio en esta ciudad en calle Pellegrini Nº 111, ha resuelto mediante Acta de Directorio Nº 27 de fecha 13 de Agosto de 1963 y protocolizada en Escritura Nº 113 de fecha 22 de Abril de 1965 ante el Escrivano don Roberto A. de los Ríos, la emisión de acciones de las Series tercera y cuarta por un valor nominal de un millón de pesos cada una compuestas en su totalidad por Acciones Ordinarias "Clase B" con derecho a un voto y valor nominal de mil pesos cada una —

Salta Abril 28 de 1965 — e) 29—4—65  
Importe \$ 270.—

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 20190.—  
TRANSFERENCIA DE NEGOCIO  
De acuerdo a lo que establece la Ley Nº 11.867 se hace saber que la S.ñora GOLDE

LUISA KELMAN DE GOLOVINSKI domiciliada en la Avda 9 de Julio Nº 52 — METAN, vende y transfiere a favor de ALBERTO VEGA ACONTA su negocio de LIBRERIA, JUQUETERIA y BAZAR ubicado en la Avda. 9 de Julio Nº 52 de la ciudad de Metán.

OPOSICIONES DE LEY Avarado 1673 —SALTA.—  
CESAR KAPLUN  
Importe \$ 405 — e) 27—4 al 3—5—65

## SECCION AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 20220.—  
RICOL SACIF  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de Mayo de 1965 en primera convocatoria, o para el día 22 del mismo mes ambas a las diecinueve horas en el local social de calle Santa Fé 1299 para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la Memoria Balance General, Cuenta de Resultados e Informe del Síndico y Anexos del ejercicio comercial, cerrado el 31 de diciembre de 1964 —
- 2) Fijación Honorarios Síndico Titular —
- 3) Distribución de Utilidades — (Art 48 Estatutos Sociales) —
- 4) Renovación de Autoridades — (Art 23 Estatutos Sociales.—
- 5) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente) —
- 6) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario —

RICOL SACIF  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de Ricol Sacif, convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de mayo de 1965 en primer convocatoria o para el día 22 de mayo en segunda convocatoria ambas a las 20,30 horas, en el local social de la calle Santa Fé 1299 para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Transformación de la Sociedad en otra de distinto tipo jurídico —
- Importe \$ 405 — e) 29—4 a 5—5—65

Nº 20217 —  
ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL — 20 de Febrero 566 —

SALTA, 24 de abril de 1965 —  
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 21 de Mayo del corriente año a las 18 en el Salón de Actos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y Aprobación Acta Anterior —
- 2º Amnistía General —
- 3º Elección de las Ternas para integrar la Juntas de Calificación y Disciplina que prevé la Ley 3957/64 Estatuto de Estabilidad y Escalafón del Empleado Público —

NOTA No podrán tratarse otros asuntos sino que los incluidos en la convocatoria  
CARLOS ALBERTO HERRERA  
ajc. de la Secretaría  
ANTONIO NESTOR MARTINEZ  
Presidente

Importe \$ 405 — e) 29 al 30—4—65

Nº 20212 —  
CLUB DEPORTIVO GENERAL GÜEMES — SALTA —

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
El Club Deportivo General Güemes, convoca a Asamblea Gral Ordinaria a sus asociados para el día 7 de Mayo horas 21, en José F. Uriburu 143 para tratar el siguiente.

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior —
- 2º Lectura de la memoria, balance, inventario e informe del órgano de fiscalización —
- 3º Renovación parcial de autoridades.—  
ANDRES AGUIRE — Secretario.—  
JUAN BETELLA — Presidente  
Importe \$ 155 — e) 29—4—65

Nº 20208 —  
Club Atlético Corros y Telecomunicaciones  
De conformidad a las facultades conferidas por el estatuto en su artículo 54 la H.C.D. de esta institución ha resuelto convocar a los socios activos a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 2 de Mayo de 1965, a hs. 10 en nuestra sede social de la calle Urquiza Nº 945 para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del acta anterior
- 2º Memoria y Balance del ejercicio vencido e informe del órgano de fiscalización.
- 3º Elección de los miembros por cumplimiento de mandato: Vice—Presidente, Pro—secretario Vocal 2º y Vocal 5º.
- 4º Aumento de cuota social
- 5º Elección de dos asociados para suscribir y aprobar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma.  
Salta abril 13 de 1965.—  
OLVER MAURIN — Secretario  
MARIO CARO — Presidente  
Importe \$ 350.— e) 28—4—65

Nº 20205.—  
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES  
GIACOMO FAZIO S.A.C.I.F.I.C.  
Leguizamón 979 — Salta  
— CONVOCATORIA —  
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
14 de Mayo de 1965 — Hs. 19 —  
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 de los Estatutos Sociales, convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 14 de Mayo de 1965, en el local de calle J M Leguizamón Nº 979 de la Ciudad de Salta, a fin de considerar la siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior —
  - 2º) Lectura y consideración de la Memoria Anua del 3er Ejercicio Económico, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta Pérdidas y Ganancias Cuadros Anexos, Inventario General e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1964 —
  - 3º) Retribución al Directorio —
  - 4º) Distribución de Utilidades —
  - 5º) Elección de nuevo Directorio para el período 1º de Enero de 1965 al 31 de Diciembre de 1967.—
  - 6º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Remuneración Síndico Titular.—
  - 7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea General —
- EL DIRECTORIO.

NOTA De acuerdo al Art. 19º los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes al fijado para la Asamblea, para poder intervenir en ella —  
Importe \$ 405.— e) 28/4 al 4/5/65

Nº 20191.—  
**ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**  
 Centro de Enfermeras y Enfermeros de Salta  
 Ituzaingó 371 — 375 Tel. 3826  
**CONVOCATORIA**

Salta, 21 de Abril de 1965 —  
 De acuerdo al Art. 25 de nuestros Estatutos la H.C.D. ha resuelto en reunión de fecha 15/2/65, citar a Asamblea General Ordinaria para el día 15/4/65, habiendo sido postergada la misma para el día 9/5/65. Dicha Asamblea se llevará a cabo en nuestra Sede Social a las 18 para tratar lo siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 2º) Lectura de la Memoria, Balance e Inventario.—
- 3º) Elección de Autoridades (De hs 8 a 20): Presidente, Secretario, Pro-Tesorero, Vocal 2º, Vocal 4º, Vocales Suplentes y Organos de Fiscalización —
- 4º) Escrutinio y Proclamación de los Electos.

**GERONIMO SORIANO**

Secretario  
**ANTONIO NOLASCO**  
 Presidente

Importe \$ 405.— e) 27 al 29—4—65

Nº 19969 — **HORIZONTES** — Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial —Capital Autorizado \$ 60.000.000  
 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria del día 30 de Abril de 1965 a las 20 Horas.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 de nuestros Estatutos Sociales, convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de Abril de 1965, en el local de la calle Zuvuñá Nº 10 al 20, de esta Ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente.

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria Anual del Sexto Ejercicio Comercial, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta Pérdidas y Gancias e Inventario, Informe del Síndico, correspondientes a Ejercicio Comercial cerrado al día 31 de Diciembre de 1964
- 3º) Distribución de las utilidades.
- 4º) Elección del nuevo Directorio para el período 1º de Enero de 1965 al 31 de Diciembre de 1966.
- 5º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, en conformidad con el Art. 40 de nuestros Estatutos Sociales. Remuneración del Síndico Titular para el ejercicio entrante.
- 6º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 de nuestros Estatutos Sociales

**EL DIRECTORIO**

NOTA IMPORTANTE El Art. 27 de nuestros Estatutos Sociales establece: "Para tener derecho de asistencia y votos en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, calle Dán Funes Nº 92, Ciudad de Salta, con Tres Días de anticipación, por lo menos, sus acciones o certificados nominativos provisionales de acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país

**LIBERO JUAN P. MARTINOTTI**

Director Auditor

Importe \$ 810 — e) 1 al 30—4—65

**JURISPRUDENCIA**

**SENTENCIAS:**

Nº 20223 — **CONTRATOS** — Rescisión — Consentimiento.— **LOCACION** — Prueba.

Es requisito esencial para que se opere el disenso la concurrencia de voluntades,

la cual puede manifestarse expresa o tácitamente y tratándose de un contrato de locación de cosas, probarse por cualquier medio, ya que el contrato es puramente consensual.

335 — C.J. Sala 2ª — Salta, agosto 21—1964

"Ferrato, Lázaro y Arias Linares, Adolfo vs. Keticoglu Hnos. —Ejecutivo Fallos, T. 17 p. 959.

**CONSIDERANDO** 1) **NULIDAD** Este recurso no ha sido fundado en la Azada y el auto en grado guarda las formas legales (arts. 226 y 227), en consecuencia corresponde desestimarlos

2) **APELACION** Soporta el ejecutado que la planilla aprobada en el juicio de desalojo, no tiene existencia legal, por cuanto la sentencia condena a desalojar el inmueble a su propio dueño

Este planteo debe desestimarse, puesto que no ha sido fundado en la oportunidad procesal pertinente (Art. 448 C. P.)

El resto de las argumentaciones del apelante tienden a demostrar que la rescisión del contrato entre el actor y Batache se ha operado y está probada en autos, en verdad, de acuerdo a la forma como ha quedado la litis. ésta es la cuestión fundamental, pues resulta obvio que la obligación de afanzar contraída por Keticoglu no puede ir más allá en el tiempo que las obligaciones que el locatario ha tomado a su cargo (arg. art. 2042 C.C.).

Las excepciones opuestas se fundan en una cuestión de hecho, que ha sido introducida con el asentimiento del ejecutante y constituyen la materia del litigio. En tales condiciones, no son admisibles las argumentaciones que el ejecutante esgrime en esta instancia, acerca de la imprudencia de la investigación de la causa en juicio ejecutivo. Tampoco dicho sea brevemente, existen obstáculos para considerar la prueba testimonial rendida, ya que a la norma genérica del Art. 1191 C.C. se opone la norma específica del Art. 1494 de dicho código, que configura como puramente consensual al contrato de locación (conf. AL-SINA, t. II p. 425).

Como lo sostiene el "a quo" la cuestión fundamental en autos no era probar que Lazarte vivió en el inmueble objeto de la locación ni tampoco que él pagó alquiler; tales hechos sólo podían servir como elementos corroborantes del disenso operado entre las partes del contrato de locación.

El consentimiento en disolver el vínculo, pudo manifestarse expresa o aún tácitamente (Arts. 918, 1145 y 1146 C.C.) y pudo demostrarse por cualquier medio, no obstante no existe prueba alguna de elevación, que nos lleve a la convicción de que Batache haya expresado por algún medio, su voluntad de disolver el contrato. Cabe insistir en que no es suficiente que esa voluntad haya existido en Ferrato y se haya manifestado por actos inequívocos, en la mejor de las hipótesis, los recibos reconocidos sólo probarían este extremo pero no la concurrencia de voluntades que es requisito esencial para que se opere el disenso (arg. art. 1144 C.C.)

Sobre el consentimiento de Batache tenemos solamente dos declaraciones testimoniales (fs. 29/30) ya que las tomadas a fs. 41/42, entre las que figura la propia declaración de Batache, no pueden ser consideradas en razón de lo dispuesto por el auto de fs. 54. El valor de aquellas testimoniales es nulo en lo que a este punto se refiere: los testigos más bien manifiestan saber que la casa fué ocupada primero por Batache y luego por Lazarte y sus manifestaciones sobre el carácter que ellos invisan no pasan de ser simples conjeturas.

En cambio, actúa como indicio de la subsistencia del vínculo la actitud de Batache du-

rante el trámite del juicio de desalojo: la pasividad adoptada no concide con la hipótesis de rescisión del contrato que aquí se alega, como bien lo hace notar el ejecutante en su memorial.

Los honorarios, deben regularse nuevamente conforme o dispuesto por el Art. 54 del Decreto-Ley 324/63.

Por ello, La Sala Segunda de la Corte de Justicia 1) Desestima el recurso de nulidad y Confirma en lo principal el auto apelado, con costas — 2) Declina en defecto las regulaciones de honorarios las que deben practicarse por aplicación del Decreto-Ley 324/63 — 3) Reserva las regulaciones por la labor cumplida en esta instancia para cuando se haya dado cumplimiento a lo resuelto en el punto segundo — R gístrese, notifíquese, repóngase y bájese — Alfredo José Gillieri — Danilo Bonari — (Sec. Martín A. Diez).

Es Copia:

**MARTIN ADOLFO DIEZ**

Secretario Corte de Justicia

**R CURSO DE APELACION** — Apelación en relación — Agregación de documentos  
**RECURSO DE NULIDAD** — Vicios subsanables por apelación.

**EMBARGO PREVENTIVO** — Juez incompetente — Deuda sujeta a condición — Documentos simple atribuido al deudor — Prueba de la representación por el firmante — Contrato bilateral — Falta de presentación.

1º) El recurso de apelación abreviado no admite recepción probatoria ni agregación de documentos en la Alzada, pues corresponde fallar teniendo sólo en cuenta los elementos con que el juez dictó sentencia (Del Voto del Dr. Gillieri).

2º) En resguardo de la buena fé y de los fines éticos del derecho, el Tribunal de Alzada puede, excepcionalmente, considerar en el recurso en relación a documentación presentada por el embargado de la que surge con toda claridad la competencia de un juez extranjero y que ha sido maliciosamente ocultada por el embargante (Del voto del Dr. Bonari).

3º) No corresponde declarar la nulidad de una sentencia, si debe prosperar el recurso de apelación.

4º) El Art. 399 del C. P. en cuanto confiere validez a los embargos trabados por juez incompetente, no rige, cuando el juez competente es de distinta jurisdicción (Del voto del Dr. Bonari).

5º) Debe revocarse el embargo preventivo que se funda en el Art. 397 Inc 5º, y se ha dictado sin haberse acreditado el "periculum in mora"

6º) Para que proceda el embargo preventivo contra una persona jurídica en base a documentos suscriptos en su nombre, el embargante debe acreditar prima-facie la calidad del firmante, como mandatario o factor de aquella, por aplicación analógica del Art. 431 C.B.

7º) Para que proceda el embargo preventivo por la causal del Art. 379 Inc 3º, es inexcusable la presentación del contrato,  
 306 — C.J. Sala 2ª — 18 Agosto 1964,

Testimonio del Expte. Nº 5107/64 C.O.V.E.

**O.E.R. c/COMISION INTERNACIONAL DE CONEXION VIAL ARGENTINO-BOLIVIANA — Embargo Preventivo".**

Fallos, T. 17, p. 905.

El DOCTOR ALFREDO J. GILLIERI dijo: 1 — Que previamente, atenta la agregación de documentación por el apelante en esta instan-

cia como a í también por el embargante en los autos principales (que se inñen a la vista) con posterioridad a la declaración de la cautela obtenida, es necesario consignar que la materia objeto de decisión del Tribunal será únicamente, las medidas de embargo conseguidas e impugnadas en relación a la petición testimonial como fs. 2 y 6, y a la documentación adjunta en tales oportunidades, ya que por su naturaleza el recurso abreviado en sustanciación no admite recepción probatoria, ni agregación de documentos, pues corresponde "fallar teniendo en cuenta únicamente las actuaciones producidas en primera instancia" (V. sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, Pcia. de Buenos Aires registrada en la Ley 35-314, ALSINA Tratado t 2 p 687 "in fine" — 688).

2— En cuanto a la nulidad— El apelante invoca como primera causal por este agravio la incompetencia de jurisdicción del juez "a quo" para dictar la precaución en recurso, y ello porque el contrato de obra entre el embargante y la Comisión Internacional de Conexión Vial Argentino-Boliviana (según constancias que presentara con su memorial), y base del crédito que se busca garantizar, tendría lugar de celebración y cumplimiento en la República de Bolivia, siendo inaplicable el supuesto de validez del embargo dispuesto por juez incompetente que estatuye el art 399 del Cód. Procesal. Considerando que las resoluciones en grado fueron dictadas por el "a quo" en base a la documentación presentada con el pedido, y que con su solo examen lo serían ahora por el Tribunal, según se indicara precedentemente dicha nulidad por incompetencia no puede prosperar. En efecto, si bien las copias de certificaciones de trabajos, planillas de cálculos de intereses por mora, variaciones de precios en fletes ferroviarios, de precios en fletes carreteros y resumen de primas abonadas, tenen como lugar de emisión de ciudad boliviana de Tarija, la falta del contrato de dichos trabajos y las circunstancias, de actuar C O V E S L R en la ciudad de Orán, donde acciona judicialmente, y tener su domicilio social en la Capital Federal, imposibilitan "a priori" conocer y decidir la cuestión de competencia alegada debiéndose admitir por el contrario la validez jurisdiccional de lo actuado pues estamos ante el caso de desconocimiento "prima facie" de la falta de jurisdicción, sentado por la Cámara Federal de Rosario (Santa F) in re Pastore y Cía. c. Liberato Mastrángolo, dando validez al embargo trabado por juez supuestamente incompetente "en aquellos casos en que la incompetencia por haber respondido a una distinta vecindad o a una nacionalidad diferente puede ser ignorada por el demandante y por el juez, y depende del asentimiento del demandado" (La Ley 24—32) o dirnos nosotros el supuesto inverso.

La segunda causal de nulidad consistiría en la falta de certificación por parte del "a quo" de los recaudos exigidos por el inc. 5º del art 379 del C. Proc. C. C. que el embargante invoca como sustento de la medida obtenida con posterioridad a su declaración, embargo que es preciso destacar fue dispuesto en su primera solicitud como "medida cautelar genérica" pues no se indica el supuesto taxativo. El procedimiento seguido dada su naturaleza y sumaria, y no estando viciado de nulidad, la sanción pretendida en el agravio por la falta de cumplimiento de los recaudos formales que exige la hipótesis puede ser reparada por vía de la apelación (Fallos Sala 2ª t 15—551, t 16 folios 215—379 y 955 respectivamente).

En consecuencia voto para que se desestime el recurso de nulidad.

### 3— En cuanto a la apelación.

Agravian al recurrente las resoluciones de fs. 3 y 7 que ordenaron embargo contra bienes de la Comisión Internacional de Conexión Vial Argentino-Boliviana por la suma de \$ 13.694.673 mm por entender que la providencia cautelar no reúne los recaudos exigidos por el inciso 2º del art. 379, ni los correspondientes a los incisos 3º y 5º, si fueran aplicables.

b) Que siendo el embargo preventivo una disposición precautoria que afecta derechos de las personas en relación a pretensiones judiciales en expectativa de confirmación judicial, requiriendo su procedencia el cumplimiento pleno de los recaudos, fijados por la ley respecto a la veracidad del crédito invocado, su monto, y en su caso la contracautela (que muchas veces es condición indispensable para otorgar la medida) es que la doctrina y la jurisprudencia en general se han manifestado acordes en declarar que sus disposiciones, presupuestos, y recaudos que le informan, y casos de procedencia deben ser interpretados restrictivamente. (PODETTI M. d. cauteares p 170, ALSINA Tratado t. 5—458, J. A. 1953—2—17. La Ley 62—296 y t 99 p 760 y 789 sumarios de fallos N° 4693 y 4978 respectivamente).

c) Que la documentación presentada en el embargo obtenido, como "certificados de obras" —que se tienen a la vista—, habida cuenta que no son instrumentos públicos (título ejecutivo con actual título ejecutivo administrativo, de ejecutoriedad propia, ver caso de esta Sala, t. 17, p 109) constituye según el embargante certificados de pago por trabajos de obra ejecutada, reajustes de precios, certificaciones de precios por fletes ferroviarios y terrestres, y en ese orden como emergentes de un contrato de obras públicas (locación de obra) y para adecuarlos a las disposiciones pertinentes era necesario presentar las constancias contractuales, y la homologación de las certificaciones debidamente autenticadas. Basta analizar uno solo de los documentos, para comprobar que no reúne tales recaudos, indicando por el contrario que su pago está supeditado a una facultad que tendría al respecto la Junta Económica de Amonedas, institución boliviana. Por otra parte dicha documentación que no se ha la eximida de las prescripciones que fija la ley de Obras Públicas nacionales (N° 775, artículos 54 a 58 que califica a los certificados de trabajo como documentos provisionales sujetos a certificaciones que se produzcan en la liquidación final), carece de valor en el supuesto más favorable, por cuanto siendo el obligado persona jurídica no se han acreditado en forma las facultades y autorización que tendrían los firmantes para obligar a su representada (conf. sentencia de la Sala 1ª t 17 p 590 y J. A. 1950—3, 441).

d) Que excusado el caso legal del inciso 2º, art 379, por lo antes expresado se supone la petición de la cautela por cumplimiento de contrato bilateral (inc 3º), hipótesis que tampoco puede admitirse atento que al no haberse acompañado contrato, ni justificarse su cumplimiento es imposible considerar existente y exigible el crédito pretendido. Al respecto y por si se considerase la fianza prestada por el abogado del embargante como justificante de los presupuestos del indicado inciso debe expresarse que la caución que sustituye a la información requerida en los incisos 2º y 3º, según la reforma introducida por la ley 3748—61, se refiere solo al abono de la firma del documento privado (conf. Fallos del Tribunal t 17 fs 565) es decir para el caso si el contrato fuese privado (siempre en relación a las disposiciones del derecho común) pues si lo fuese por instrumento público lo sería con la documentación pertinente y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de su parte, documentalmente o por testigos. Si era necesario que el embargante acompañara el contrato de locación de obra en el que fundamenta las certificaciones presentadas pues solo a tenor de su integridad y del cumplimiento de sus obligaciones recíprocamente contraídas, se podría valorar la existencia y viabilidad de la acreencia que se pretende cautelar. Es decir era necesario presentar el contrato y acreditar cumplimiento a sus obligaciones o más concretamente justificar la existencia del contrato, como así también su cumplimiento por parte del embargante (Sala 2ª t 9 p 1321, t 12 p 529). Las constancias agregadas a fs. 2425 de los autos principales si fueran consideradas, no suplirían legalmente aquellas exigencias.

e) Que tampoco encuadra el embargo recu-

rido en la hipótesis del inc 5º, mencionada por el accionante con posterioridad a su declaración, y que fuera motivo de queja por el recurrente, y ello simplemente porque inter no estar aprobado, sumariamente los propósitos de emancipación u ocultamiento de bienes, o disminución del acervo patrimonial por parte del embargado, no lo está, y es lo principal, verosísimamente la existencia del derecho al crédito invocado.

f) Que finalmente dada la importancia de la precaución pedida y la cuantía de los bienes a cautelarse, es necesario destacar la insuficiencia de la caución exigida por el "a quo" quien atenta la clara prescripción del art 380 del C. Proc. C. C., debió ajustarla teniendo en cuenta la garantía de los eventuales derechos del embargado (conf. reciente fallo de la Sala 1ª "in re" Embargo Preventivo — CAMIN, León vs MAZZOCONE Y DETOMASO t 17 p 578—594). Además, deben anotarse las irregularidades producidas en la tramitación de la actuación: carecen de firma por parte del actuario, el cargo del escrito de fs. 6 y el acta de prestación de fianza de fs. 7 vuelta y el expediente ha salido reiterada y extemporánea mente de la sede judicial, motivo al parecer de aquellas irregularidades.

Por tales consideraciones VOTO para que sean revocados los autos apelados, con costas al embargante, y para que se llame la atención al señor Secretario actuante del Juzgado por las irregularidades consignadas.

J. L. DOCTOR DANILO BONARI, dijo:

El recurrente interpone los recursos de nulidad y apelación en contra de los autos de fs. 3 y 7. Consideraremos dichos recursos por separado.

1º) — EN CUANTO A LA NULIDAD Agraviase el embargado argumentando nulidad de la medida precautoria en razón de: a) — Haberse ordenado por Juez incompetente, y b) — Al mérito de que el "a quo" despachó favorablemente el petitorio de la contraria en virtud de lo dispuesto por el art 379 inc. 2º del Cód. de Proc. Civil y Comercial, cuando por propia confesión del embargante, la cautela fundamentábase en lo previsto por el mismo artículo en su inciso 5º.

a) Incompetencia de jurisdicción.— Fundamenta el recurrente la nulidad por esta causal, en el hecho de que el Señor Juez Inferior — Distrito Norte — es incompetente en razón de que conforme la documentación que acompaña a su memoria, el contrato existente entre la firma embargante y embargada se celebró en la República de Bolivia estipulándose expresamente como lugar de cumplimiento de las obligaciones, la ciudad de Tarija (contrato de fs. 18 a 23 de estos autos).

Una práctica que a mi parecer obedece únicamente a la fuerza de la tradición y costumbre consuetudinaria que en tratándose de la incompetencia del Juez el Tribunal de Alzada debe pronunciarse a resolver sobre la nulidad articulada mediante recurso. Orientación que me porán a más concorde con el fin del derecho, estimó que cuando posibles nulidades pueden repararse por la vía de apelación, han de meritarse estas al abocarse el Superior al recurso de apelación orientación que comparte el suscripto, máxime cuando este recurso como se verá más adelante ha de prosperar.

No observándose vicios del procedimiento en la tramitación del embargo, y estimando que al tratar el recurso de apelación se merituará sobre los agravios referentes a la incompetencia del Sr. Juez Inferior, reservo para esa oportunidad el tratamiento de esta cuestión.

b) Art 379 inc 5º, del Cód. de Proc. C. y C. El temperamento adoptado respecto a la incompetencia de jurisdicción, ha de seguirse en este otro supuesto, desde que es obvio que la errónea tramitación aducida por el agraviado en caso de ser acogida favorablemente, es subsanable por la vía de la apelación. Voto por que se desestime la nulidad.

## II — EN CUANTO A LA APELACION.—

Conforme lo precisara al tratar el recurso de nulidad, será ésta la oportunidad procesal de meritar sobre la incompetencia del Sr. Juez Inferior. Antes de entrar en materia he de pronunciar me discrepando con el Dr. Gilheri respecto a la imposibilidad de meritación por parte de la Alzada de la documentación agregada con posterioridad a la interposición de los recursos de nulidad y apelación.

A la lectura de tal documentación surge en forma incuestionable de que el contrato que liga a las partes de este proceso se ha celebrado en la República de Bolivia, que el lugar de cumplimiento de las obligaciones es Tarija, que de común acuerdo los contratantes han establecido como domicilio legal a la lectura de los autos originales requeridos por esta Sala en virtud del decreto de fs. 53, se advierte igualmente que en los mismos campea un evidente ocultamiento malicioso de la parte embargante respecto a la instrumentación que generaría el Derecho invocado para la viabilidad de la medida precautoria.

La posición del Dr. Gilheri es la que orienta la doctrina y jurisprudencia respecto a la tramitación en segunda instancia de los recursos otorgados en relación, pero es evidente que los tratadistas y magistrados se han referido a esta materia para los supuestos de apelación de sentencias definitivas y apertura a prueba en segunda instancia, vale decir no en forma íntegra, sino aisladamente y sin vincular el problema a los principios de la buena fe y lealtad procesal que informa el Derecho contemporáneo. De ahí que si bien la doctrina y jurisprudencia se han pronunciado en el sentido de que la Alzada no puede considerar o merituar documentación ajena al momento de interposición de los recursos de nulidad y apelación, estima el infrascripto que tal concepción doctrinaria y jurisprudencial no ha de interpretarse como regla ortodoxa y absoluta.

Que, cuando situaciones como la de autos revocados inequívocamente que una de las partes (embargante) ha omitido deliberadamente la adjunción de instrumentos de los cuales emanaría la prestación que se pretende asegurar con la medida precautoria, es indubitable que ni el proceso ni la legislación formal pueden convertirse en la tutela de la mala fe y deslealtad procesal.

Por otra parte el plano de indefensión en que se encontraría al apelante rompería el principio de igualdad de las partes en el proceso, y si por razones obvias de igualdad el embargo ha de tramitarse "inaudita parte" el embargado ha de tener la oportunidad de restablecer la paridad de tratamiento dentro del proceso y en los espacios en que pueda discutir en plenitud, la igualdad de medios que afectan la disponibilidad de su patrimonio.

Podrá argumentarse tal vez que el embargo para discutir la legitimidad o ilegitimidad de la medida precautoria que la afecta de manera tal que el juzgador pueda merituar su documentación en integridad tiene el remedio procesal correspondiente cual es el incidente respectivo previsto en la norma genérica que define el art. 339 del ordenamiento procesal pero tal argumentación si bien atendible, no coloca a las partes en pie de igualdad en el proceso desde que debiéndose sustanciar el incidente por el trámite de las excepciones dilatorias (art. 344 del Código citado) aún en el supuesto de que la parte embargada obtuviera resolución favorable en primera instancia para la liberación de la traba impuesta a su derecho de dominio estaría supeñada a lo que resolviera el Tribunal de Alzada desde que la contraria haciendo uso del derecho que le acuerda el art. 233 del Código Procesal C y Com, podría interponer el recurso de apelación que por imposición del 24º del mismo Código, solo puede concederse en relación y en ambos efectos. Es decir que la larga tramitación del incidente, podría ser el paliativo idóneo, hábil y legal para el embargado en algunos casos, pero en otros como el de autos

en que se inmoviliza dinero efectivo en cantidad considerable, la misma premura que justifica el embargo preventivo hace que el embargo recurra al trámite más acelerado cual es la interposición del recurso de nulidad y apelación sin la promoción previa del incidente.

El Derecho no es la expresión normativa, rígida e inflexible, muy por el contrario. Cuando la Ley no impone categóricamente determinadas soluciones o exige cumplimiento de requisitos en su texto, es función del interprete adecuarla al caso concreto, evitando así el divorcio absoluto entre el derecho y la moral, desde que aquí si bien no es la moral en plenitud, está avalado por un gran contenido ético.

La conducta procesal observada por el embargante en el caso de autos, el ocultamiento malicioso de instrumentación de la cual ha de inferirse la verosimilitud del derecho invocado. La no presentación del contrato existente entre las partes, la confusión de que la medida precautoria se peticiona por distinta causal a la invocada en el escrito de fs. 2 de los autos originales, el silencio guardado en relación a la documentación que acompaña a posteriori de la medida precautoria no puede dejar a los Jueces en la indiferencia, premiando así una actitud a todas luces desleal.

Lo expuesto precedentemente me lleva a concluir que procede la meritación de la documentación acompañada por el recurrente en su memoria.

### a) INCOMPETENCIA DE JURISDICCION

De la abundante instrumentación obrante tanto en los autos originales como los remitidos a esta Sala en piezas testimonial y acompañadas en la memoria del recurrente surge en forma acabada la incompetencia de Sr. Juez Inferior para la traba del embargo sometido a consideración de la Alzada, resultando indubitable que los Jueces competentes son los Tribunales Bolivianos. Ello es así porque el Juez competente en las medidas precautorias es aquél que tiene competencia para el proceso principal. Hecha esta aclaración, corresponde analizar si es viable a revocatoria del embargo a mérito de lo preceptuado por el art. 399 del Código de Procesamientos en lo Civ. y Com —

La norma procesal precitada confiere al Juez una potestad jurisdiccional accidental y de excepción desde que la regla genérica —repeto— es de que las medidas precautorias deben ordenarse por el Juez competente, y como tal excepción ha de interpretarse restrictivamente. De ahí que el último apartado del artículo al establecer textualmente "sin que esto implique próroga de su jurisdicción para entender en el juicio que deba iniciar se en adelante", está señalando que la disposición normativa va ha de tener vigencia en tanto y en cuanto el Juez competente esté dentro de la jurisdicción del Juez que ordenó la medida cautelar, supuesto que no se da en el caso de autos —

Estimo que aún en caso de tratarse de embargos o denados por Jueces incompetentes de jurisdicción provincial y en los que el embargo debe caer bajo la sanción de nulidad o revocatoria la competencia le corresponde a la jurisdicción federal, coincidiendo en este aspecto con la argumentación del embargado, en el sentido de que "nueva conformación institucional de autonomía provincial y de facultades propias e indelimitables que tienen las provincias en orden a la legislación formal, no puede obligar a los Estados provinciales "ni a nosotros al Estado federal" a acogerlos o recepcionarlos como válidas" y con imperio "normas procesales que violentan la estructura normativa de Códigos de otras provincias" o el que figa en jurisdicción nacional.

Estando el Juez competente —por razón del territorio— en lugar distinto de la República Argentina la incompetencia del Sr. Juez Inferior resulta evidente en el caso que se con-

sidera, no siendo de aplicación análoga lo preceptuado en el art. 398 del Código de lo Civ. y C.—

Por último y será conveniente destacarlo, es indudable que el a—quo al despachar la medida precautoria no ha tenido conocimiento de su incompetencia en razón de ocultamiento por parte del embargante de la documentación pertinente (contrato de fs. 18 a 23 de estos autos), la que se afirma en oportunidad de la Alzada pero no es menos cierto de que el actor —por razones que serían supérfluas recalcar o destacar— sí ha tenido tal conocimiento, precisamente por ser una de las partes del acuerdo de voluntades —

Siendo ello así, habiendo tenido conocimiento "ab initio" de la incompetencia del magistrado, procede la nulidad o revocatoria. El fallo citado por el Dr. Gilheri nos lleva a esta conclusión, por cuanto si la incompetencia no es causal de nulidad cuando la misma ha sido desconocida "ab initio" por el Juez o demandante, es obvio que a contrario sensu será procedente la tal nulidad o revocatoria cuando la incompetencia ha sido del conocimiento del actor —

### b) DEUDA SUJETA A CONDICION —

(art. 379 inc. 5º del Cód. de Proc. C y C) — Por propia confesión del embargante, según constancia que rola a fs. 26 y 27 vta. de los autos originales, el embargo se fundamenta a mérito de lo dispuesto por el art. 379, inc. 5º, del Cód. de Proc. C y C es decir para el supuesto de deuda sujeta a condición. Tal condición sería la prevista en el art. 3º del acta N° 363 de la Junta Especial de Almonedas, de fecha 2 de julio de 1963, acta ésta que es presentada por el propio demandante y que obra a fs. 24 a 25 vta. de los autos originales. Si bien dicha acta (fotocopia) no reviste la calidad de instrumento público, al no ser impugnada por la contaduría y más aún al presentarse copia fotográfica simulada como parte integrante de la memoria de recurrente, ha de meritarse como pieza instrumental no contradictoria y por ende con la relevancia suficiente e idónea respecto a su contenido. De ella se infiere que la firma embargante está imposibilitada de exigir el pago de los certificados hasta tanto no se acredite que la embargada "disponga de fondos provenientes de créditos autorizados en vigencia o a gestionarse". En una palabra, que se haya cumplimentado esta condición.

Si por propia confesión de la actora obrante en juicio la medida precautoria fundamentase en uno de los supuestos contemplados en la norma procesal pre-ferenciada, el análisis del trámite observado para el despacho favorable de la cautela nos lleva a la conclusión de que la misma no se ha ajustado a Derecho. En efecto, a Ley adjetiva exige imperativamente para la procedencia de medidas precautorias en los casos previstos en el inc. 5º del art. 379 (deuda sujeta a condición, suspensión o pendiente de plazo) que el actor justifique sumariamente "que el deudor trata de enajenar, ocultar, transpor tar bienes o que ha disminuído notablemente la responsabilidad de su deudor después de contraída la obligación" exigencia ésta que obedece a la esencia misma de la medida cautelar vale decir "el periculum mora", y que inequívocamente ha de satisfacerse mediante la información sumaria impuesta por la norma procesal desde que la reforma introducida por la Ley 3748/61 no libera al embargante de esta obligación. En la especie de autos, el embargante ha omitido la producción de este recaudo, lo que torna revocable la medida precautoria.

c) DOCUMENTO SIMPLE ATRIBUIDO AL DEUDOR (art. 379 inc. 2º del Cód. de Proc. C y C) — En el caso de autos el embargo preventivo se ordena y traba a mérito de los certificados de obras individualizados por el embargante a fs. 2 y 5 de los autos

originales. Adhiero plenamente a la opinión del Dr. Gillieri sobre el carácter de tales certificaciones y la carencia de relevancia por asignar a los mismos la calidad de instrumentos que acrediten créditos exigibles, amén de la falta de los recaudos legales pertinentes —

El contrato existente entre las partes no mejora la posición del embargante ya que como bien lo hace notar el Dr. Gillieri en su voto la documentación acompañada al peticionario la medida precautoria no se halla exenta de las prescripciones que fija la Ley de Obras Públicas Nacionales (Nº 775, art. 54 a 58) la que califica a dichos certificados como documentos provisionales sujetos a rectificaciones, en la liquidación final. Es decir que a la calidad provisional dada por la Ley a la instrumentación preindicada, ella adolece de la falta del recaudo de homologación debidamente autenticada. Tal instrumentación solo acredita en consecuencia trabajos realizados, pero carece de los requisitos legales para justificar "prima-facie" exigibilidad del supuesto crédito y habilidad del fideiussor dentro del proceso cautelar —

Pero aún colocándonos en la hipótesis de asignar a las certificaciones de obras la calidad de instrumentos privados, la medida precautoria se ha ordenado igualmente en violación de las normas procesales pertinentes. En efecto, los certificados son considerados por el actor como documentos simples atribuidos al deudor, y a tal efecto argumenta que los mismos se encuentran debidamente conformados por el Sr. Jefe de la Comisión y al delegados a la misma (fs. 2), sin precisar nombres y apellidos.

Superfluo resulta expresar que no basta la simple afirmación del peticionario para la viabilidad de medida cautelar tan grave como lo es el embargo preventivo exigiéndose por el contrario que el actor acredite "prima-facie" no solo la verosimilitud del Derecho que invoca sino también —en caso como el de autos— de que el suscriptor de los instrumentos revista la calidad de factor mandatario o simplemente encargado —según los casos— del deudor con autorización expresa o tácita para contraer obligaciones —

Si bien el Inferior al despachar favorablemente el peticionario de actor (auto de fs. 3) no cita en concepto el texto legal que autoriza la medida, es evidente que se ha referido a uno de los casos previstos en el art. 372 inc. 2º del Cód. de Proc. en lo Civil y Comercial, desde que en el auto de fs. 7. (ampliación del embargo) hace tal referencia —

Las medidas cautelares que traban la libre disposición de los bienes restringiendo en beneficio de terceros los caracteres más absolutos del derecho de propiedad deben aplicarse en forma estricta y restrictiva por cuanto si bien es cierto que la medida precautoria en general tiende a asegurar créditos evitando formar ilusoria la percepción futura de los mismos, es condición "sine qua non" de que resulte "prima-facie" legítimo el derecho invocado, vale decir existente el crédito y autorizado expresa o presuntivamente el firmante del instrumento. En la especie de autos el embargante al consignar que el suscriptor de los instrumentos es Jefe de la Comisión Vial le asigna representación de a firma embargada representación ésta que por elemental principio de Derecho debió probar.

La vía procesal correspondiente la da la aplicación analógica del art. 431 de Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial es decir la obligatoriedad de "adjuntar" el instrumento probatorio con que ha procedido el firmante o indicarse el registro en que se encuentra — Si bien la doctrina y jurisprudencia es contradictoria respecto a la aplicabilidad del artículo citado del ordenamiento procesal para los supuestos de embargo pre-

ventivo me inclino por la tesis de la procedencia de dicha aplicabilidad, en razón fundamental de consecuencia con los principios generales del Derecho en el sentido de que cuando la ley no es clara o ha omitido pronunciarse sobre determinados casos, ha de recurrirse a la aplicación analógica —

Si no se exigiera los presupuestos a que hacemos referencia, nos colocaríamos en el absurdo de otorgar relevancia jurídico-procesal a peticiones de medidas cautelares a mérito único y exclusivo de "presuntos documentos de obligación con firmas atribuibles a supuestos mandatarios paralizándolo de esta forma la actividad económica de terceros y mutilando uno de los atributos de su dominio" (doctrina de esta Sala comente a fs. 565/574 t. 17) — Es interesante al respecto el fallo publicado en J. A. C. 36 p. 1102, que rectifica la jurisprudencia sentada por la Cámara de Comercio de la Capital en fallo anterior publicado en el t. 27, pág. 1040, con la disidencia del Dr. Meléndez —

Lo dicho precedentemente en tanto y en cuanto a la aplicabilidad analógica del art. 431 de Cód. de Proc. Civil y Comercial cabiendo agregar en la emergencia que la jurisprudencia casi en forma invariable se ha pronunciado en este sentido. Así para casos semejantes al de autos, ha dicho. "No procede el embargo preventivo contra la sociedad co-demandada, solicitado en base al documento que había firmado solamente uno de sus dos gestores si el contrato social encomendó a ambos la gestión de los negocios de la sociedad" (Fallo de la Cámara Comercial de la Capital, J. A. C. 1950, t. 3, p. 441) — Así también la doctrina aconseja que en tratándose de personas jurídicas además del abono en cuanto a la presunción de legitimidad de la firma, habrá que acreditar "prima-facie" que el o los firmantes pueden obligar a la sociedad (Podetti Tratado de las Medidas Cautelares p. 196)

En el fallo preterito de esta Sala, el Tribunal ha sentado la doctrina de que según los casos ha de exigirse para la procedencia del embargo preventivo el instrumento probatorio (mandato), conforme al art. 341 del Código procesal, o bien los elementos de juicio de lo que pueda inferirse la autorización tácita para contraer obligaciones a nombre de terceros. Si el acto jurídico es de importancia económica como la recepción de una obra de un contra-

to de construcción, el magistrado tendrá la obligación de exigir la prueba de que el firmante del conforme ha obrado con mandato conferido en legal forma. Si por el contrario la relación contractual se cumple por una de las partes, en situaciones como las que hacen al quehacer diario —suministro de mercaderías, leche, carne, soda, etc.— en pequeñas cantidades— bastará acreditar "sumariamente" que los firmantes de tales recepciones son encargados o por lo menos dependientes del supuesto deudor, supuestos éstos que no son precisamente semejantes al de autos. En el sub-examen no se ha ofrecido ni tan siquiera la información sumaria que prevee el art. 386 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, no ya el instrumento probatorio —

Medida cautelar de tanta trascendencia económica exigía en el magistrado mayor tino y prudencia, y un análisis mesurado y exhaustivo tendiente al cumplimiento de los recaudos impuestos por la ley procesal.—

No habiéndose observado el cumplimiento de tales requisitos, la medida precautoria debe revocarse.—

d) CONTRATO BILATERAL.— Art. 379, inc. 3º del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.— Adhiero plenamente a la opinión sustentada por el Dr. Gillieri en su voto en referencia a este tópico. Es indiscutible que el embargante para ampararse en el texto legal citado debe cumplir como primera condición con la exigencia de la presentación del contrato, para que conforme sus estipulaciones el magistrado valore si el mismo impone condiciones al actor, si sus obligaciones son a plazo, y si el acuerdo de voluntades ha sido cumplido por el accionante. La falta de presentación por parte del actor del convenio celebrado, excluye la posibilidad de que la medida precautoria se fundamente en la referida norma legal. Para terminar he de decir o expresar algunas consideraciones respecto a la forma en que se ha despachado la medida precautoria. Prácticas viciosas de nuestros Tribunales, omiten la exigencia de la contracautela, presupuesto éste que unánimemente los tratadistas consideran elemento fundamental y esencial de las medidas cautelares.—

El abuso del otorgamiento de la caución personal del embargante o su apoderado, vuelve ilusorio el resarcimiento por daños y perjuicios irrogados en supuestos de embargos preventivos, trabados sin derecho. El código

de Procedimientos en lo Civil y Comercial es claro en sus disposiciones. Para los casos previstos en los arts. 381, 382 y 384, por imperio del 385, "el embargo preventivo se decretará bajo la responsabilidad y caución juratoria del solicitante solamente", lo que significa que para los otros supuestos (los contemplados en el art. 379) el Juez ha de adecuar la responsabilidad a la importancia económica de la medida precautoria, y a las posibilidades del fiador. Y es lógico que así sea por cuanto en los casos previstos en los arts. 381 a 384, surge sin equívocos que el derecho que le asiste al embargante o emana de la Ley (privilegios); o del proceso principal (confesión ficta), o del título (acción reivindicatoria o alquileres) en tanto que en los otros supuestos, tales hechos es necesario acreditarlos previamente, lo que la doctrina llama "fumum bonis juris", es decir "verosimilitud del derecho que se invoca".—

Por todo ello, adhiero al voto del Dr ALFREDO J. GILLIERI considerando procedente la revocatoria de los autos apelados —

Por lo que resulta del acuerdo que antecede LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

**RESUELVE:**

I — REVOCAR los autos apelados ordenando en consecuencia el levantamiento del

embargo trabado y sobre los depósitos que se hicieron efectivos como derivados de la medida precautoria.—

Con costas a cargo del embargante, a cuyo efecto regúlase los honorarios de los Dres RICARDO DAUD y RESTOM ABRAHAM, en forma conjunta, en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y SEIS PESOS e[NOVENTA CENTAVOS moneda nacional (\$ 993 486 90 M[N.] en su doble carácter de apoderados y letrados de la parte apelante (arts 22, 6° y 2° del Decreto — Ley N° 324[63] —

II.— LLAMAR la atención de señor Secretario, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Don Ernesto Daud, por las irregularidades consignadas en los considerandos.—

III.— REGISTRESE notifíquese, repóngase y baje al Juzgado de origen —

ALFREDO J. GILLIERI —

DANILO BONARI —  
(Sec. — Martín A. Díez).—

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secretario —

Sin Cargo

e) 29—4—65

**AVISOS**

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido

**LA DIRECCION**

**TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA**

**— S A L T A —**

**1 9 6 5**